



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

**51^{er} período de sesiones
(25 de junio a 13 de julio de 2018)**

Asamblea General

**Documentos Oficiales
Septuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento núm. 17**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento núm. 17

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

**51^{er} período de sesiones
(25 de junio a 13 de julio de 2018)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2018

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[31 de julio de 2018]

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	1
II. Organización del período de sesiones	1
A. Apertura del período de sesiones	1
B. Composición y asistencia	1
C. Elección de la Mesa	2
D. Programa	3
E. Establecimiento del Comité Plenario	4
F. Aprobación del informe	4
III. Finalización y aprobación de instrumentos sobre los acuerdos de transacción comerciales internacionales resultantes de la mediación	4
A. Introducción	4
B. Finalización y aprobación del proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación	5
1. Examen del proyecto de convención	5
2. Decisión de la Comisión y recomendación de la Asamblea General	8
C. Finalización y aprobación de modificaciones a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional	10
1. Examen del proyecto de modificación de la Ley Modelo	10
2. Aprobación de la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación	12
IV. Examen de cuestiones relacionadas con las microempresas y las pequeñas y medianas empresas	13
A. Introducción	13
B. Finalización del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas: informe del Comité Plenario	13
1. Introducción	14
2. Objetivos del registro de empresas: párrafo 25	14
3. Creación y funciones del registro de empresas	15
4. Funcionamiento del registro de empresas	15
5. Accesibilidad e intercambio de información	16
6. Tasas: párrafo 197	17
7. Responsabilidad y sanciones	17
8. Reforma del marco legal de base	17
C. Aprobación del informe del Comité Plenario y de la <i>Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas</i>	18
D. Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I	19
V. Examen de cuestiones relacionadas con el régimen de la insolvencia	19
A. Finalización y aprobación de la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno	19

1.	Introducción	19
2.	Examen artículo por artículo	20
3.	Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia	21
4.	Renumeración de los artículos de la Ley Modelo y finalización de la guía para su incorporación al derecho interno	22
5.	Aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno	22
B.	Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo	24
VI.	Examen de textos revisados de la CNUDMI relativos a los proyectos de infraestructura con financiación privada	24
VII.	Solución de controversias entre inversionistas y Estados: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo III.	25
VIII.	Comercio electrónico: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo	27
IX.	Garantías mobiliarias: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI	29
X.	Conmemoración del 60º aniversario de la Convención de Nueva York	29
A.	Acto conmemorativo	29
B.	Decisión de la Comisión.	31
XI.	Coordinación y cooperación	32
A.	Cuestiones generales	32
B.	Informes de otras organizaciones internacionales	33
1.	Corte Permanente de Arbitraje	33
2.	Organización de los Estados Americanos.	33
C.	Organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo	34
XII.	Asistencia técnica para la reforma legislativa	35
A.	Cuestiones generales	35
B.	Presencia regional de la CNUDMI	37
XIII.	Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI	38
A.	Debate general	38
B.	Funcionamiento del archivo de la transparencia	38
C.	Concursos de arbitraje comercial internacional simulado	39
1.	Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis	39
2.	Otros concursos de arbitraje simulado	40
D.	Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI	41
XIV.	Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI.	41
XV.	Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional	43
A.	Introducción.	43
B.	Resumen de la sesión informativa sobre el estado de derecho.	44

C.	Observaciones de la Comisión sobre su función actual en la promoción del estado de derecho	44
XVI.	Resoluciones pertinentes de la Asamblea General	45
XVII.	Programa de trabajo	45
A.	Programa legislativo actual	45
B.	Programa legislativo futuro	46
C.	Actividades de cooperación y asistencia técnicas	49
XVIII.	Otros asuntos	49
A.	Métodos de trabajo	49
B.	Programa de pasantías	51
C.	Evaluación del papel que desempeña la Secretaría como facilitadora de la labor de la Comisión	52
XIX.	Lugar y fecha de futuras reuniones	53
A.	52º período de sesiones de la Comisión	53
B.	Períodos de sesiones de los grupos de trabajo	54
1.	Períodos de sesiones de los grupos de trabajo entre los períodos de sesiones 51º y 52º de la Comisión	54
2.	Períodos de sesiones de los grupos de trabajo en 2019 después del 52º período de sesiones de la Comisión	54
Anexos		
I.	Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación	55
II.	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018 (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, de 2002)	62
III.	Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia	70
IV.	Lista de documentos que tuvo ante sí la Comisión en su 51º período de sesiones	76

I. Introducción

1. El presente informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) corresponde a su 51^{er} período de sesiones, celebrado en Nueva York del 25 de junio al 13 de julio de 2018.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, el presente informe se somete a consideración de la Asamblea y se presenta también a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para que formule observaciones.

II. Organización del período de sesiones

A. Apertura del período de sesiones

3. El Sr. Miguel de Serpa Soares, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, declaró abierto el 51^{er} período de sesiones de la Comisión el 25 de junio de 2018.

B. Composición y asistencia

4. En su resolución 2205 (XXI), la Asamblea General estableció la Comisión, que estaría formada por 29 Estados que elegiría la Asamblea. En su resolución (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea aumentó el número de miembros de la Comisión de 29 a 36 Estados. En su resolución 57/20, de 19 de noviembre de 2002, volvió a aumentarlo, de 36 a 60 Estados. Los actuales miembros de la Comisión, elegidos el 14 de noviembre de 2012, el 14 de diciembre de 2012, el 9 de noviembre de 2015, el 15 de abril de 2016 y el 17 de junio de 2016, son los siguientes Estados, cuyo mandato expira el día anterior al comienzo del período de sesiones anual de la Comisión del año que se indica¹: Alemania (2019), Argentina (2022), Armenia (2019), Australia (2022), Austria (2022), Belarús (2022), Brasil (2022), Bulgaria (2019), Burundi (2022), Camerún (2019), Canadá (2019), Chequia (2022), Chile (2022), China (2019), Colombia (2022), Côte d'Ivoire (2019), Dinamarca (2019), Ecuador (2019), El Salvador (2019), España (2022), Estados Unidos de América (2022), Federación de Rusia (2019), Filipinas (2022), Francia (2019), Grecia (2019), Honduras (2019), Hungría (2019), India (2022), Indonesia (2019), Irán (República Islámica del) (2022), Israel (2022), Italia (2022), Japón (2019), Kenya (2022), Kuwait (2019), Lesotho (2022), Líbano (2022), Liberia (2019), Libia (2022), Malasia (2019), Mauricio (2022), Mauritania (2019), México (2019), Namibia (2019), Nigeria (2022), Pakistán (2022), Panamá (2019), Polonia (2022), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2019), República de Corea (2019), Rumania (2022), Sierra Leona (2019), Singapur (2019), Sri Lanka (2022), Suiza (2019), Tailandia (2022), Turquía (2022), Uganda (2022), Venezuela (República Bolivariana de) (2022) y Zambia (2019).

¹ De conformidad con la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, los miembros de la Comisión son elegidos para integrarla por un período de seis años. De los actuales miembros, la Asamblea eligió 29 el 14 de noviembre de 2012, en su sexagésimo séptimo período de sesiones; 1 fue elegido por la Asamblea el 14 de diciembre de 2012, también en su sexagésimo séptimo período de sesiones; 23 fueron elegidos por la Asamblea el 9 de noviembre de 2015, en su septuagésimo período de sesiones; 5 fueron elegidos por la Asamblea el 15 de abril de 2016, en su septuagésimo período de sesiones; y 2 fueron elegidos por la Asamblea el 17 de junio de 2016, también en su septuagésimo período de sesiones. En su resolución 31/99, la Asamblea modificó las fechas de inicio y terminación del mandato de los miembros de la Comisión, al decidir que estos asumieran sus funciones al comienzo del primer día del período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebrara inmediatamente después de su elección y que sus mandatos expiraran el día anterior a la apertura del séptimo período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebrara después de su elección.

5. Con excepción de Armenia, Belarús, Côte d'Ivoire, El Salvador, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, el Pakistán, Sierra Leona y Zambia, todos los miembros de la Comisión estuvieron representados en el período de sesiones.

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Argelia, Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, Croacia, Finlandia, Gambia, Georgia, Iraq, Marruecos, Myanmar, Nepal, Noruega, Países Bajos, República Dominicana, Senegal, Sudán, Uruguay y Viet Nam.

7. También asistieron al período de sesiones observadores de la Santa Sede y la Unión Europea.

8. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) Sistema de las Naciones Unidas: Banco Mundial;

b) Organizaciones intergubernamentales: African Legal Support Facility, Consejo de Cooperación del Golfo, Corte Permanente de Arbitraje (CPA), Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo y Organización de los Estados Americanos (OEA);

c) Organizaciones no gubernamentales invitadas: American Arbitration Association/International Centre for Dispute resolution (AAA/ICDR), American Bar Association, Arbitrators' and Mediators' Institute of New Zealand Inc., Association for the Promotion of Arbitration in Africa (APAA), Beijing Arbitration Commission/Beijing International Arbitration Center, Cámara de Comercio Internacional (CCI), Centro Internacional de Arbitraje de Viena, China International Economic and Trade Arbitration Commission, Comité Marítimo Internacional (CMI), Consejo de los Notariados de la Unión Europea, Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet, European Law Students' Association, EU Federation for the Factoring and Commercial Finance Industry, Factors Chain International, Florence International Mediation Chamber, Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional, Hong Kong Mediation Centre, INSOL International, Instituto de Derecho Internacional (ILI), International Academy of Mediators, *International Arbitration Institute*, International Bar Association (IBA), International Insolvency Institute, International Mediation Institute, International Womens' Insolvency and Restructuring Confederation, Jerusalem Arbitration Center, Moot Alumni Association, National Law Center for Inter-American Free Trade, New York International Arbitration Center, Russian Arbitration Association, Unión Internacional del Notariado (UINL) y *Union Internationale des Huissiers de Justice et Officiers Judiciaires*.

9. La Comisión acogió con beneplácito la participación de organizaciones no gubernamentales internacionales con conocimientos especializados en los principales temas del programa. Dado que su participación era decisiva para reforzar la calidad de los textos preparados por la Comisión, esta pidió a la Secretaría que siguiera invitando a esas organizaciones a sus períodos de sesiones.

C. Elección de la Mesa

10. La Comisión eligió a las siguientes personas para integrar la Mesa:

<i>Presidenta:</i>	Sra. Beate Czerwenka (Alemania)
<i>Vicepresidentes:</i>	Sr. Daniel Mbabazize (Uganda) Sra. Natalie Yu-Lin Morris-Sharma (Singapur) Sr. Zoltán Nemesányi (Hungria)
<i>Relator:</i>	Sr. Juan Cuéllar Torres (Colombia)

D. Programa

11. En su 1069ª sesión, celebrada el 25 de junio, la Comisión aprobó el siguiente programa del período de sesiones en su forma enmendada:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Finalización y aprobación de instrumentos sobre los acuerdos de transacción comerciales internacionales resultantes de la mediación.
5. Examen de cuestiones relacionadas con las microempresas y las pequeñas y medianas empresas:
 - a) Finalización y aprobación de la guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas;
 - b) Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I.
6. Conmemoración del 60º aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958) (la “Convención de Nueva York”).
7. Reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo III.
8. Comercio electrónico: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV.
9. Garantías mobiliarias: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI.
10. Programa de trabajo de la Comisión.
11. Lugar y fecha de futuras reuniones.
12. Examen de cuestiones relacionadas con el régimen de la insolvencia:
 - a) Finalización y aprobación de una ley modelo sobre el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de sentencias relacionadas con casos de insolvencia y guía para su incorporación al derecho interno;
 - b) Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo V.
13. Coordinación y cooperación:
 - a) Cuestiones generales;
 - b) Informes de otras organizaciones internacionales;
 - c) Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo.
14. Asistencia técnica para la reforma legislativa:
 - a) Cuestiones generales;
 - b) Centros regionales de la CNUDMI.
15. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI:
 - a) Cuestiones generales;
 - b) Funcionamiento del archivo de la transparencia;
 - c) Concursos de arbitraje comercial internacional simulado;
 - d) Bibliografía de obras recientes relacionadas con la labor de la CNUDMI.

16. Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI: el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia.
17. Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional.
18. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
19. Examen de textos revisados de la CNUDMI relativos a los proyectos de infraestructura con financiación privada.
20. Otros asuntos.
21. Aprobación del informe de la Comisión.

E. Establecimiento del Comité Plenario

12. La Comisión estableció un Comité Plenario y le remitió el examen del tema 5 a) del programa. La Comisión eligió a la Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia) para presidir el Comité Plenario a título personal. El Comité Plenario se reunió los días 26 y 27 de junio de 2018 y celebró cuatro sesiones. En su 1074ª sesión, celebrada el 27 de junio, la Comisión examinó y aprobó el informe del Comité Plenario y acordó incluirlo en el presente informe (véase el párr. 111 *infra*). (El informe del Comité Plenario se reproduce en el capítulo IV.B del presente informe.)

F. Aprobación del informe

13. La Comisión aprobó por consenso el presente informe en sus sesiones 1078ª, celebrada el 29 de junio, 1081ª, celebrada el 3 de julio, 1082ª y 1083ª, celebradas el 5 de julio, y 1085ª, celebrada el 6 de julio.

III. Finalización y aprobación de instrumentos sobre los acuerdos de transacción comerciales internacionales resultantes de la mediación

A. Introducción

14. La Comisión recordó la decisión que había formulado en su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, de encomendar al Grupo de Trabajo II que iniciara una labor sobre el tema de la ejecución de los acuerdos de transacción, a fin de determinar qué cuestiones serían de interés y elaborar posibles soluciones, entre ellas, la eventual preparación de una convención, disposiciones modelo o textos de orientación². En su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión había confirmado su decisión de que el Grupo de Trabajo continuara su labor sobre el tema³. En su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión había tomado nota de la propuesta de avenencia que había elaborado el Grupo de Trabajo en su 66º período de sesiones (A/CN.9/901, párr. 52) y expresado su apoyo a la idea de que el Grupo de Trabajo finalizara su labor sobre la base de esa propuesta de avenencia mediante la preparación de un proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, así como un proyecto de modificación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional⁴.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 135 a 142.

³ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 162 a 165.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17), párrs. 236 a 239.

15. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 67º período de sesiones, que se celebró en Viena del 2 al 6 de octubre de 2017, y de su 68º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 5 al 9 de febrero de 2018 ([A/CN.9/929](#) y [A/CN.9/934](#)).

16. También tuvo ante sí el texto del proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que figuraba en el documento [A/CN.9/942](#) y el texto del proyecto de modificación la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional que figuraba en el documento [A/CN.9/943](#) (denominados en conjunto “proyectos de instrumento”).

17. La Comisión tomó nota del resumen de las deliberaciones sobre los proyectos de instrumento que habían tenido lugar en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo 67º y 68º, así como del consenso alcanzado por el Grupo de Trabajo en relación con los instrumentos. La Comisión tomó nota asimismo de las observaciones formuladas por los Estados sobre los proyectos de instrumento que figuraban en el documento [A/CN.9/945](#).

B. Finalización y aprobación del proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación

1. Examen del proyecto de convención

18. La Comisión examinó el texto del proyecto de convención que figuraba en el párrafo 4 del documento [A/CN.9/942](#).

Terminología

19. La Comisión reafirmó la decisión del Grupo de Trabajo de sustituir el término “conciliación” por “mediación” en todo el texto de los proyectos de instrumento y aprobó el texto explicativo en que se describían los motivos de ese cambio, señalados en el documento [A/CN.9/942](#), párrafo 5, que habría de utilizarse con las modificaciones necesarias cuando se revisaran los textos vigentes de la CNUDMI sobre conciliación (véase también el párr. 51 *infra*).

Título y preámbulo

20. La Comisión aprobó el título del proyecto de convención y el preámbulo.

Referencia a “Parte/Partes en la Convención”

21. La Comisión acordó que en el proyecto de convención se utilizaran las frases “Parte en la Convención” o “Partes en la Convención”.

Artículo 1: Ámbito de aplicación

22. La Comisión aprobó el artículo 1, sin cambios.

Artículo 2: Definiciones

Párrafo 2

23. La Comisión acordó que se suprimiera del párrafo 2 la definición de los términos “comunicación electrónica” y “mensaje de datos” en razón de que esas definiciones figuraban en otros instrumentos de las Naciones Unidas y de la CNUDMI, en particular en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005), la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001), que podrían utilizarse como referencia para la interpretación de esos términos en el contexto del proyecto de convención.

Párrafo 4

24. La Comisión examinó el párrafo 4, que tenía por objeto aclarar qué significaba “otorgar medidas” y “solicitar medidas” y se propuso simplificarlo de modo que quedara redactado de la siguiente manera o en términos similares: “Por ‘medidas’ se entenderá cualquiera de las acciones enunciadas en el artículo 3”. Sin embargo, se señaló que el concepto de “acciones” podía resultar ambiguo. Otra sugerencia fue que se eliminara el párrafo 4 y se incluyera una referencia al artículo 3 en el encabezado del artículo 4 a fin de que quedara perfectamente claro que el término “medidas” se refería tanto a la ejecución de los acuerdos de transacción (art. 3, párr. 1) como al derecho de una parte a invocar un acuerdo de transacción como defensa contra una reclamación (art. 3, párr. 2). Tras deliberar, la Comisión acordó suprimir el párrafo 4 por considerarlo en general innecesario.

25. La Comisión aprobó el artículo 2 con los cambios señalados (véanse los párrs. 23 y 24).

Artículo 3: Principios generales

26. La Comisión señaló que el artículo 3 establecía las obligaciones que incumbían a los Estados en virtud del proyecto de convención, tanto en lo relativo a la ejecución de los acuerdos de transacción (párr. 1) como al derecho de las partes a invocar un acuerdo de transacción como defensa ante una reclamación (párr. 2). Se aclaró que no debía entenderse que el hecho de que en los instrumentos se utilizaran los conceptos de “ejecución” y “ejecutabilidad” indicaba que por “ejecución” se entendía algo diferente a “ejecutabilidad”. Se afirmó que el sentido que tenía “ejecución” en los instrumentos abarcaba tanto el proceso consistente en la emisión de un documento ejecutable como en la ejecución de ese documento.

27. La Comisión aprobó el artículo 3, sin cambios.

Artículo 4: Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción

28. La Comisión observó que el artículo 4 reflejaba un equilibrio entre los requisitos de forma que se exigían para comprobar que se había llegado al acuerdo de transacción como resultado de la mediación y la necesidad de que el proyecto de convención mantuviera la flexibilidad del procedimiento de mediación.

29. La Comisión consideró la posibilidad de sustituir las palabras “por ejemplo”, que figuraban al final del encabezamiento del párrafo 1 b), por las palabras “que consistan en”. Se expresó apoyo por que se conservaran las palabras “por ejemplo” dado que se consideraba que comunicaban mejor la idea de que la lista que figuraba en el artículo 4, párrafo 1, no era taxativa, en caso de que las partes no pudieran presentar las pruebas de que el acuerdo de transacción había resultado de una mediación que se enumeraban en el artículo 4, párrafo 1, apartados b) i) a iii) (véase también el párr. 60 *infra*).

30. La Comisión aprobó el artículo 4, sin cambios.

Artículo 5: Motivos para denegar el otorgamiento de medidas

31. La Comisión observó que el Grupo de Trabajo había celebrado amplias consultas durante su 68º período de sesiones con el fin de aclarar los distintos motivos de denegación previstos en el párrafo 1, y en particular, la relación que existía entre el apartado b) i), que contenía una disposición similar a la de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York) y que se consideraba de carácter general, y los apartados b) ii) y iii), c) y d), que se consideraban ilustrativos. La Comisión observó también que, en ese período de sesiones del Grupo de Trabajo, se habían realizado varios intentos infructuosos por reagrupar los motivos de manera diferente; esos intentos habían constituido un gran esfuerzo por evitar la superposición en vista de la importancia que revestía el asunto; los intentos de llegar a un consenso habían fracasado a causa de las dificultades que habían surgido debido a la necesidad de tener en cuenta los problemas que se planteaban

para los distintos ordenamientos jurídicos nacionales. La Comisión observó además que el entendimiento común en el Grupo de Trabajo era que los motivos de denegación contemplados en el párrafo 1 podrían superponerse y que las autoridades competentes debían tener en cuenta ese aspecto al interpretar esos diversos motivos.

32. La Comisión aprobó el artículo 5, sin cambios.

Artículo 6: Solicitudes o reclamaciones paralelas

33. La Comisión observó que en el artículo 6 se otorgaba a la autoridad competente la facultad discrecional de aplazar su decisión si se había presentado ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pudiera afectar al procedimiento. La Comisión confirmó el entendimiento del Grupo de Trabajo de que el artículo 6 se aplicaba tanto cuando se solicitaba la ejecución de un acuerdo de transacción como cuando el acuerdo de transacción se invocaba como defensa.

34. La Comisión aprobó el artículo 6, sin cambios.

Artículo 7: Otras leyes o tratados

35. La Comisión examinó el artículo 7, que reflejaba lo establecido en el artículo VII de la Convención de Nueva York y tenía por finalidad permitir la aplicación de leyes nacionales o tratados más favorables a las cuestiones reguladas en el proyecto de convención. La Comisión confirmó el entendimiento de que: a) el artículo 7 no permitiría a los Estados aplicar la convención a los acuerdos de transacción excluidos por el artículo 1, párrafos 2 y 3, ya que esos acuerdos quedarían fuera de su ámbito de aplicación; y b) no obstante, los Estados tendrían la flexibilidad de promulgar leyes nacionales al respecto que podrían incluir esos acuerdos de transacción en su ámbito de aplicación.

36. La Comisión aprobó el artículo 7, sin cambios.

Disposiciones finales

Artículo 8: Reservas

37. La Comisión observó que el artículo 8 preveía dos reservas que el proyecto de convención autorizaba a formular.

38. En cuanto a la reserva según la cual la convención se aplicaría solo en la medida en que las partes hubieran consentido en que se aplicara y que figuraba en el párrafo 1 b), la Comisión recordó el párrafo 78 del documento [A/CN.9/934](#), en que se aclaraba que, con respecto a la forma en que el artículo 8, párrafo 1 b) de la convención operaría en la práctica, el entendimiento era que incluso sin una disposición expresa en la convención, las partes en un acuerdo de transacción podrían excluir la aplicación de esta.

39. En el contexto de esas deliberaciones, se aclaró además que el párrafo 1 b) se refería a la posibilidad de que las partes decidieran que se les aplicara la convención, y que el artículo 5, párrafo 1 d) sería aplicable en los casos en que las partes acordaran que la convención no se les aplicara.

40. Tras deliberar, la Comisión aprobó el artículo 8, sin cambios.

Artículo 9: Efectos respecto de los acuerdos de transacción

41. La Comisión observó que en el artículo 9 se establecían las consecuencias de la entrada en vigor de la convención y de cualquier reserva, o retiro de una reserva, para los acuerdos de transacción celebrados antes de dicha entrada en vigor. De manera similar, el artículo 16, párrafo 2, abordaba los efectos de la denuncia de la convención en los acuerdos de transacción celebrados antes de que esa denuncia surtiera efecto. Se recordó que la finalidad de las disposiciones era dar mayor seguridad jurídica a las partes en los acuerdos de transacción.

42. La Comisión aprobó el artículo 9, sin cambios.

Artículo 11: Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

43. En relación con el artículo 11, se señaló a la atención de la Comisión el ofrecimiento del Gobierno de Singapur de organizar una ceremonia para la firma de la convención, una vez que esta se aprobara. Se informó a la Comisión que el Gobierno de Singapur estaba dispuesto a asumir los gastos adicionales en que se incurriera por celebrar la ceremonia de firma fuera de una de las sedes de las Naciones Unidas a fin de que la organización de la ceremonia de firma no insumiera recursos adicionales del presupuesto de las Naciones Unidas.

44. La Comisión expresó su agradecimiento al Gobierno de Singapur por ofrecerse a acoger esa ceremonia y el ofrecimiento recibió apoyo unánime. Por lo tanto, la Comisión convino en que el párrafo 1 del artículo 11 quedara redactado de la siguiente manera: “La presente Convención se abrirá a la firma de todos los Estados en Singapur el 1 de agosto de 2019 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York”.

45. También se expresó apoyo unánime a que la convención se denominara “Convención de Singapur sobre la Mediación”.

Artículo 13: Ordenamientos jurídicos no unificados — artículo 15: Modificación

46. La Comisión aclaró que el artículo 13 sería aplicable en el contexto de las modificaciones que se hicieran a la convención con arreglo al artículo 15, de modo que los Estados pudieran valerse del artículo 13 para decidir si las modificaciones a la convención realizadas con arreglo al artículo 15 eran aplicables a sus unidades territoriales y de qué forma.

47. La Comisión aprobó en cuanto al fondo los artículos 10 a 16 con el cambio señalado (véase el párrafo 44).

Material que acompañará al proyecto de convención

48. La Comisión acordó que, en la medida en que lo permitieran los recursos, la Secretaría compilaría los trabajos preparatorios del proyecto de convención de modo tal que fuera fácil acceder a ellos.

2. Decisión de la Comisión y recomendación de la Asamblea General

49. En su 1070ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2018, la Comisión adoptó por consenso la decisión que figura a continuación y convino en formular la siguiente recomendación a la Asamblea General:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando el mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Reconociendo el valor de la mediación como método de arreglo amistoso de las controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Recordando la resolución 57/18 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002, en la que la Asamblea observó con satisfacción que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional había aprobado la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional (2002)⁵, y expresando el

⁵ Resolución 57/18 de la Asamblea General, anexo.

convencimiento de que la Ley Modelo, junto con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (1980)⁶, cuya utilización recomendó la Asamblea General en su resolución 35/52, de 4 de diciembre de 1980, contribuía notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución justa y eficiente de controversias surgidas en las relaciones comerciales internacionales,

Convencida de que la aprobación de una convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que sea aceptable para Estados con ordenamientos jurídicos y sistemas sociales y económicos diferentes complementaría el marco legal vigente en materia de mediación internacional y contribuiría al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Recordando que la decisión de la Comisión de preparar al mismo tiempo un proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación y una modificación de la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional tuvo por objeto reconocer las diferencias existentes entre las distintas jurisdicciones en cuanto a su grado de experiencia en materia de mediación y ofrecer a los Estados normas uniformes sobre la ejecución transfronteriza de los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, sin crear ninguna expectativa en cuanto a la posibilidad de que los Estados interesados adoptasen uno u otro instrumento⁷,

Observando que la preparación del proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación fue objeto de las debidas deliberaciones en la Comisión y de consultas celebradas con Gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas interesadas,

Habiendo examinado el proyecto de convención en su 51^{er} período de sesiones, celebrado en 2018,

Señalando que, antes del 51^{er} período de sesiones de la Comisión, el texto del proyecto de convención se distribuyó, a efectos de que se formularan observaciones, entre todos los Gobiernos invitados a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y del Grupo de Trabajo en calidad de miembros o de observadores,

Considerando que el proyecto de convención ha sido objeto de examen suficiente y ha alcanzado el grado de madurez necesario para que los Estados lo consideren en general aceptable,

1. *Presenta* a la Asamblea General el proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, tal como figura en el anexo I del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 51^{er} período de sesiones⁸;

2. *Recomienda* que la Asamblea General, teniendo en cuenta que el proyecto de convención ha sido objeto de un examen largo y minucioso por la Comisión y su Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias), examine dicho proyecto con miras a adoptar, en su septuagésimo tercer período de sesiones, sobre la base del proyecto de convención aprobado por la Comisión, una Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, autorizar que la ceremonia de firma se celebre lo antes posible en Singapur en 2019, momento a partir del cual la Convención

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/35/17)*, cap. V, secc. A, párr. 106. Véase también *Anuario de la CNUDMI*, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo II.

⁷ *A/CN.9/901*, párr. 93.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17)*.

quedaría abierta a la firma y recomendar que la Convención se conozca con el nombre de “Convención de Singapur sobre la Mediación”;

3. *Solicita* al Secretario General que, una vez aprobada la Convención, la publique en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluso por medios electrónicos, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros órganos interesados.

C. Finalización y aprobación de modificaciones a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional

1. Examen del proyecto de modificación de la Ley Modelo

50. La Comisión aprobó el título del proyecto de modificación de la Ley Modelo, así como su estructura y presentación en tres capítulos diferentes. La Comisión estuvo de acuerdo en reemplazar la palabra “mediación” del título del capítulo 2 por las palabras “mediación comercial internacional”, en el entendimiento de que dicha modificación no tendría repercusiones respecto de la aplicabilidad de la Ley Modelo a las distintas esferas en que se utilizaba la mediación, por ejemplo, la solución de controversias entre inversionistas y Estados.

51. La Comisión también aprobó la sustitución del término “conciliación” por “mediación” en todo el texto de los proyectos de instrumento, así como el texto explicativo en que se describían los motivos de ese cambio, que se reproducía en la nota 1 de pie de página del proyecto de modificación de la Ley Modelo (véase también el párr. 19 del presente informe).

52. La Comisión observó que, en sus deliberaciones sobre el proyecto de modificación de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo había acordado en general que los principios rectores consistirían en asegurar que hubiese cierto grado de coherencia con el proyecto de convención y, al mismo tiempo, mantener en la medida de lo posible el texto actual de la Ley Modelo.

Capítulo 1: Disposiciones generales

53. La Comisión aprobó el capítulo 1, sin cambios.

Capítulo 2: Mediación comercial internacional

54. La Comisión aprobó el capítulo 2, con la modificación de su título (véase el párr. 50).

Capítulo 3: Acuerdos de transacción internacionales

55. La Comisión examinó los artículos 16 a 20, en que se abordaban los acuerdos de transacción internacionales en una forma que era coherente con las disposiciones del proyecto de convención.

Artículo 16: Ámbito de aplicación del presente capítulo y definiciones

56. La Comisión acordó que las modificaciones aprobadas con respecto al proyecto de convención debían quedar reflejadas en las disposiciones correspondientes del proyecto de modificación de la Ley Modelo (véanse los párrs. 23 y 24 *supra*). Por lo tanto, la Comisión acordó en suprimir la definición de los términos “comunicación electrónica” y “mensaje de datos” en el párrafo 6 del proyecto de artículo 16 y en eliminar el párrafo 7 del proyecto de artículo 16.

57. La Comisión aprobó el artículo 16 con el cambio señalado (véase el párr. 56).

Artículo 17: Principios generales

58. La Comisión observó que el artículo 17 establecía los principios relativos tanto a la ejecución de los acuerdos de transacción (párr. 1) como al derecho de una parte a invocar un acuerdo de transacción como defensa ante una reclamación (párr. 2).

59. La Comisión aprobó el artículo 17, sin cambios.

Artículo 18: Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción

60. La Comisión observó que el artículo 18 reflejaba un equilibrio entre los requisitos de forma que se exigirían a fin de comprobar que se había llegado al acuerdo de transacción como resultado de la mediación y la necesidad de que se mantuviera en el instrumento el carácter flexible del procedimiento de mediación. Como se convino en el contexto de examen del proyecto de convención, la Comisión acordó conservar las palabras “por ejemplo”, que figuraban al final del encabezado del párrafo 1 b) (véase el párr. 29).

61. La Comisión aprobó el artículo 18, sin cambios.

Artículo 19: Motivos para denegar el otorgamiento de medidas

62. La Comisión tomó conocimiento de que el Grupo de Trabajo había celebrado amplias consultas durante su 68º período de sesiones con el fin de aclarar los distintos motivos de denegación previstos en el párrafo 1 (véase también el párr. 31).

63. La Comisión aprobó el artículo 19, sin cambios.

Artículo 20: Solicitudes o reclamaciones paralelas

64. La Comisión observó que el artículo 20 otorgaba a la autoridad competente la facultad discrecional de aplazar su decisión si se había presentado ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pudiera afectar al procedimiento.

65. La Comisión aprobó el artículo 20, sin cambios.

Notas de pie de página

66. La Comisión examinó las notas de pie de página del proyecto de modificación de la Ley Modelo. La Comisión estuvo de acuerdo en que la tercera oración de la nota 5 debía constituir una nota del artículo 16, párrafo 1, es decir, una nota separada. En la nota 6, la Comisión acordó que se agregara la palabra “también” antes de la palabra “será” a fin de que el texto que posiblemente se añadiera al párrafo 4 que figuraba en la nota 6 quedara redactado de la siguiente manera: “Un acuerdo de transacción también será ‘internacional’ si es el resultado de una mediación internacional, tal como esta se define en el artículo 3, párrafos 2, 3 y 4”.

Material que acompañará al proyecto de modificación de la Ley Modelo

67. La Comisión tomó conocimiento de la recomendación del Grupo de Trabajo de que, en la medida en que lo permitieran los recursos, la Secretaría compilara los trabajos preparatorios del proyecto de modificación de la Ley Modelo de modo tal que fuera fácil acceder a ellos. Se convino además en encomendar a la Secretaría la preparación de un texto que complementara la *Guía para la incorporación al derecho interno y utilización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional*⁹. A ese respecto, la Comisión acordó que en la guía para la incorporación al derecho interno y utilización se proporcionara orientación sobre la forma en que los capítulos 2 y 3 de la Ley Modelo revisada deberían promulgarse por separado, como textos legislativos independientes.

⁹ *Anuario de la CNUDMI*, vol. XXXIII: 2002, tercera parte, anexo II.

2. Aprobación de la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación

68. En su 1070ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2018, la Comisión adoptó por consenso la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando el mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Reconociendo el valor de la mediación como método de arreglo amistoso de las controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Recordando la resolución 57/18 de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 2002, en la que la Asamblea observó con satisfacción que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional había aprobado la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional, y expresando el convencimiento de que la Ley Modelo, junto con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (1980)¹⁰, cuya utilización recomendó la Asamblea General en su resolución 35/52, de 4 de diciembre de 1980, contribuía notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución justa y eficiente de controversias surgidas en las relaciones comerciales internacionales,

Creyendo que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación ayudará en gran medida a los Estados a mejorar su legislación relativa al uso de técnicas de mediación modernas y a formular normas legales al respecto cuando no existan,

Recordando que la decisión de la Comisión de preparar al mismo tiempo un proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación y una modificación de la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional tuvo por objeto reconocer las diferencias existentes entre las distintas jurisdicciones en cuanto a su grado de experiencia en materia de mediación y ofrecer a los Estados normas uniformes sobre la ejecución transfronteriza de los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación, sin crear ninguna expectativa en cuanto a la posibilidad de que los Estados interesados adoptasen uno u otro instrumento¹¹,

Observando que la preparación de la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación fue objeto de las debidas deliberaciones en la Comisión y que el proyecto de modificación de la Ley Modelo fue objeto de consultas celebradas con Gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas interesadas,

1. *Aprueba* la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación tal como figura en el anexo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17(A/35/17)*, cap. V, secc. A, párr. 106. Véase también *UNCITRAL Yearbook*, vol. XI: 1980, tercera parte, anexo II.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 238 y 239; véase también *A/CN.9/901*, párr. 93.

Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 51^{er} período de sesiones¹²;

2. *Recomienda* que todos los Estados consideren favorablemente la posibilidad de incorporar a su derecho interno la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación cuando promulguen leyes o revisen su legislación, en vista de la conveniencia de uniformar el derecho relativo a los procedimientos de solución de controversias y las necesidades concretas que surgen de la práctica de la mediación comercial internacional;

3. *Solicita* al Secretario General que, publique la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluso por medios electrónicos, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros órganos interesados.

IV. Examen de cuestiones relacionadas con las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

A. Introducción

69. La Comisión recordó que en su 46^o período de sesiones, celebrado en 2013, había decidido que se añadiera a su programa de trabajo la labor relativa a la reducción de los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas durante su ciclo de vida, especialmente en los países en desarrollo, y que esa labor se encomendara al Grupo de Trabajo I. También recordó que en ese período de sesiones había convenido en que, al iniciar ese trabajo, se prestara especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades¹³. La Comisión recordó además que el Grupo de Trabajo I, a partir de su 23^{er} período de sesiones, celebrado en 2014, había examinado las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas, las cuales tenían por objeto reducir los obstáculos jurídicos con que tropezaban las microempresas y las pequeñas y medianas empresas a lo largo de su ciclo de vida.

70. La Comisión tuvo ante sí: a) los informes del Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) sobre sus períodos de sesiones 29^o y 30^o ([A/CN.9/928](#) y [A/CN.9/933](#), respectivamente); b) una nota de la Secretaría relativa al proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/940](#)); y c) una nota de la Secretaría sobre la creación de un entorno jurídico propicio para el funcionamiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas ([A/CN.9/941](#)), cuya finalidad era proporcionar el contexto de la labor de la CNUDMI sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

B. Finalización del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas: informe del Comité Plenario

71. El Comité Plenario, establecido por la Comisión en su 51^{er} período de sesiones (véase el párr. 12), examinó el texto del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y aprobó las modificaciones señaladas a continuación. Los párrafos y las recomendaciones a los que no se hace referencia más abajo fueron aprobados por el Comité en la forma en que estaban redactados.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17).*

¹³ *Ibid., Sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 321.*

1. Introducción

Párrafo 2

72. El Comité acordó sustituir la palabra “algunos” por “muchos” y añadir las palabras “dependiendo de la forma jurídica que adopten” antes de las palabras “no están obligadas”.

Terminología: párrafo 12

73. A fin de resolver las inquietudes expresadas con respecto al uso de la terminología, el Comité convino en suprimir la definición de “inscripción registral” y la referencia a “sistema de inscripción registral de empresas” en la definición de “inscripción registral” y adoptar la siguiente definición de “registro de empresas”: “Por ‘registro de empresas’ se entenderá el mecanismo utilizado por el Estado para recibir, almacenar y poner a disposición del público la información relativa a las empresas que determine la legislación interna”.

74. El Comité también acordó añadir una nota de pie de página vinculada a esa definición que dijera lo siguiente: “El registro de empresas puede funcionar también como una ventanilla única para facilitar la inscripción obligatoria ante otros organismos competentes (por ejemplo, los organismos tributarios y de seguridad social) — esta cuestión se analiza más detenidamente en el párrafo 57”. Con respecto al uso de la expresión “sistema de inscripción registral de empresas” en todo el texto, el Comité convino en que podría sustituirse por el término “registro de empresas”, cuando correspondiera; se observó que no sería posible hacer esa sustitución directamente en todos los casos.

75. El Comité acordó suprimir la definición de “sector formal de la economía” debido a que esa cuestión se examinaba en el documento [A/CN.9/941](#).

76. El Comité convino en suprimir las palabras “o a una entidad no mercantil” en la definición de “identificador único” y en otras partes pertinentes del texto, como en los párrafos 101 y 104 (véanse los párrs. 92 y 93 *infra*).

2. Objetivos del registro de empresas: párrafo 25

77. El Comité acordó que en este párrafo se suprimiera la oración que comenzaba con las palabras “Un buen criterio”, y convino asimismo en que el párrafo terminara después de las palabras “y de seguridad social” en la penúltima oración.

Fines del registro de empresas: párrafo 26

78. El Comité convino en suprimir la siguiente frase del párrafo: “No obstante, dado que la inscripción en el registro de empresas puede considerarse un medio de interacción entre empresas de todos los tamaños y formas jurídicas y el Estado, que además permite a las empresas operar en el sector formal de la economía (véanse los párrs. 123 a 126 del presente informe y la recomendación 20),”.

79. El Comité acordó añadir, antes de la penúltima oración del párrafo 26, un texto en que se explicara que en algunos Estados una de las consecuencias de la inscripción registral era que la información inscrita tenía efecto jurídico *erga omnes*.

Régimen legal sencillo y previsible que permita la inscripción registral: recomendación 3

80. El Comité acordó que el encabezamiento y el apartado a) de la recomendación dijeran lo siguiente: “Las leyes que rijan el registro de empresas deberían: a) establecer una estructura sencilla y evitar el uso innecesario de excepciones o el otorgamiento de facultades discrecionales;”.

Características fundamentales de un registro de empresas: párrafo 32

81. El Comité convino en suprimir las palabras siguientes del párrafo: “si la información contenida en el registro de empresas es jurídicamente vinculante para el registro, el solicitante de la inscripción, la empresa inscrita o los terceros, ni a”.

3. Creación y funciones del registro de empresas

Organismo competente: párrafo 40

82. El Comité acordó que en la versión en inglés se sustituyera la palabra “*liability*” por la palabra “*responsibility*”.

Nombramiento y deber de rendición de cuentas del registrador: párrafo 43

83. El Comité convino en modificar la segunda oración de la siguiente manera: “Al respecto, el Estado promulgante debería establecer en la ley aplicable los principios que regirán el deber de rendición de cuentas del registrador, para asegurarse de que la administración del registro de empresas se ejerza correctamente (la eventual responsabilidad del registro se examina en los párrs. 213 a 218 y en la recomendación 47 *infra*)”.

Funciones esenciales de los registros de empresas: párrafos 53 y 56

84. El Comité acordó suprimir, en el párrafo 53, las palabras “y, en cualquier caso, la asignación de un identificador único contribuirá a asegurar que la empresa tenga una única identidad dentro de una misma jurisdicción y en distintas jurisdicciones (véanse también los párrs. 98 a 105 *infra*)”.

85. El Comité convino también en que se ampliara la referencia al correo electrónico que se hacía en el párrafo 56 (así como en los párrs. 74, 120 y 196) para incluir la dirección electrónica u otros medios electrónicos de comunicación.

4. Funcionamiento del registro de empresas

Registro electrónico, en soporte de papel o mixto: recomendación 12

86. El Comité convino en sustituir el título de la recomendación por el de “Soporte utilizado para el funcionamiento del registro de empresas”.

Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos: párrafo 85 y recomendación 13

87. La Comisión acordó modificar la tercera oración del párrafo 85 para que hiciera referencia a “las firmas electrónicas u otros medios de identificación y autenticación”.

88. Se pidió a la Secretaría que se cerciorara de que la referencia a “firmas electrónicas y otros medios de identificación equivalentes”, contenida en la recomendación 13, apartado a), reflejase de manera uniforme la terminología utilizada en otros textos de la CNUDMI.

Ventanilla única para la inscripción en el registro de empresas y en otros organismos: párrafos 86 y 88

89. El Comité convino en suprimir la referencia a “el poder judicial y los órganos encargados del ámbito laboral” en el párrafo 86.

90. El Comité también acordó suprimir la segunda oración del párrafo 88 y hacer los ajustes necesarios en la tercera oración, en particular suprimiendo la palabra “adicional”.

Uso del identificador único: párrafos 98, 101 y 102

91. El Comité convino en suprimir la última oración del párrafo 98.

92. El Comité convino asimismo en sustituir la palabra “entidades” por la palabra “empresas” en la primera oración del párrafo 101, así como sustituirla palabra “entidad” por “empresa” en la penúltima oración. El Comité también acordó reformular la tercera oración para que dijera lo siguiente: “El identificador único es asignado habitualmente por un organismo ante el cual la empresa está obligada a inscribirse y no cambia mientras exista la empresa ni después de la cancelación de su inscripción”.

93. El Comité convino además en suprimir las dos últimas oraciones del párrafo 102.

Empresas autorizadas u obligadas a inscribirse: párrafos 124 y 125

94. El Comité acordó suprimir la referencia a los “órganos del Estado” en la cuarta oración del párrafo 124.

95. Con respecto al párrafo 125, el Comité convino en que: a) la primera oración terminara con la palabra “mercados.”; b) se suprimiera la frase “y —dependiendo de la forma jurídica que se elija para la empresa, que puede requerir su inscripción— la separación de”; y c) al principio de la nueva segunda oración se añadieran las palabras: “En todo caso, la inscripción en el registro siempre es necesaria para separar” antes de la frase “los bienes personales de los bienes destinados a la empresa o para limitar la responsabilidad del propietario de la empresa”.

Información mínima exigida para la inscripción en el registro: párrafo 127

96. El Comité acordó suprimir las palabras “y su marco económico” en la primera oración del párrafo.

Rechazo de una solicitud de inscripción en el registro: párrafo 149

97. El Comité decidió sustituir, en la primera oración del párrafo, la frase “los registros puedan rechazar toda solicitud de inscripción de una empresa que” por las palabras “el registro deberá rechazar la inscripción de una empresa solo en el caso de que su solicitud”, así como suprimir la última oración de ese párrafo.

5. Accesibilidad e intercambio de información

Acceso a los servicios de inscripción del registro de empresas: párrafo 167 y recomendación 33

98. El Comité convino en que: a) el título de la sección B y el de la recomendación 33 se sustituyeran por el siguiente: “Acceso a los servicios del registro de empresas”; b) la primera oración del párrafo 167 hiciera referencia a “todos los usuarios, incluidos los que solicitaran inscripciones”; y c) se modificara el texto de la recomendación 33, de modo que dijese: “La ley debería permitir el acceso al registro de empresas sin discriminar por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento u otra condición”.

Igualdad de derechos de la mujer para acceder a los servicios de inscripción del registro de empresas: párrafos 173 y 174 y recomendación 34

99. El Comité acordó que, en la última oración del párrafo 173, la palabra “algunas” se sustituyera por “muchas”.

100. El Comité decidió asimismo que, en la última oración del párrafo 174, se añadiera una referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, de modo que la oración quedase redactada de la siguiente manera: “Esas medidas también están en consonancia con los compromisos de no discriminación asumidos por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como con las obligaciones de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros tratados de las Naciones Unidas cuyo propósito es eliminar la discriminación basada en el género”.

101. El Comité convino además en agregar, después del párrafo 174, un nuevo párrafo en los siguientes términos: “Para establecer regímenes de inscripción registral de empresas que sean neutros en cuanto al género, los Estados también tendrán que instituir políticas que permitan, a través del registro de empresas, reunir datos anonimizados y desglosados por sexo, suministrados voluntariamente, para la inscripción registral. Esas iniciativas contribuirían a que los Gobiernos pudiesen determinar el alcance de los obstáculos informales. La falta de datos desglosados por sexo para fines estadísticos sigue siendo un problema para contar con elementos de juicio a la hora de elaborar políticas”.

102. Por último, el Comité acordó añadir a la recomendación 34 un nuevo apartado del siguiente tenor: “c) Disponer la adopción de políticas que prevean la recopilación, a través del registro de empresas, de datos anonimizados y desglosados por sexo para la inscripción de empresas”.

Acceso electrónico directo para presentar solicitudes de inscripción y modificación y para consultar el registro: párrafos 185 y 188 y recomendación 37

103. El Comité convino en: a) sustituir el título de la sección F y la recomendación 37 por el de “Acceso electrónico directo a los servicios del registro”; b) añadir las palabras “incluidos los dispositivos móviles” después de las palabras “cualquier dispositivo electrónico”, en la primera oración del párrafo 185; y c) suprimir las dos últimas oraciones de ese párrafo.

104. El Comité también acordó introducir las siguientes modificaciones en el párrafo 188: a) terminar la tercera oración después de las palabras “numerosos puntos de acceso”, y b) reformular la última oración de la siguiente manera: “El objetivo general del acceso a los servicios del registro de empresas es el mismo, tanto para los registros electrónicos como para los basados en el uso del papel o los registros mixtos, a saber: lograr que el proceso de inscripción registral y obtención de información sea lo más sencillo, transparente, eficiente y económico posible y de amplio acceso público”.

6. Tasas: párrafo 197

105. El Comité convino en suprimir la frase “mientras que las multas también pueden generar fondos, aunque en menor medida”.

Cobro de tasas por la información: recomendación 42

106. El Comité estuvo de acuerdo en añadir la palabra “básica” después de las palabras “la información” en el apartado a) de la recomendación 42.

7. Responsabilidad y sanciones

107. El Comité decidió colocar el párrafo 210 a continuación del párrafo 207.

8. Reforma del marco legal de base

Legislación clara: párrafos 238 y 239 y recomendación 56

108. El Comité convino en: a) suprimir el párrafo 238; b) insertar, en el párrafo 239, las palabras “de ser posible” antes de la palabra “unificar”; c) sustituir, en la recomendación 56, las palabras “en la medida de lo posible” por “en lo posible de manera clara”; y d) sustituir, en esa recomendación, las palabras “las disposiciones legales relativas a la inscripción registral de empresas en un solo texto legislativo claro” por “en un solo texto las disposiciones legales relativas a la inscripción registral de empresas”.

Formas jurídicas flexibles para el sector empresarial: párrafo 240 y recomendación 57

109. El Comité escuchó una propuesta de suprimir el apartado b) de la recomendación 57 o, de no aprobarse la supresión, de reformularlo en los términos siguientes: “Todos los Estados, independientemente del sistema de inscripción registral que puedan aplicar, deberían prever en su legislación las medidas necesarias para promover la creación y el crecimiento de las empresas y velar por que los procedimientos de inscripción registral de las microempresas y pequeñas y medianas empresas sean rápidos, eficientes, fiables y de bajo costo”.

110. Durante el debate de esa propuesta, el Comité escuchó algunas propuestas más, formuladas con el ánimo de llegar a una solución de avenencia entre los diferentes puntos de vista sobre los aspectos de fondo de la recomendación. Si bien algunas de esas propuestas obtuvieron cierto apoyo, finalmente el Comité decidió suprimir el apartado b) de la recomendación 57. Además, convino en añadir una remisión a los párrafos 115 a 117 al final del párrafo 240.

C. Aprobación del informe del Comité Plenario y de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*

111. En su 1074ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2018, la Comisión aprobó el informe del Comité Plenario y convino en que formara parte del presente informe. Además, la Comisión adoptó la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, por la que la Asamblea estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos, y en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que para todos los Estados es importante que exista un marco jurídico equitativo, estable y previsible para promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la igualdad de derechos de las mujeres a los recursos económicos, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas,

Observando que un sistema de inscripción registral de empresas que sea sencillo, eficiente y económico puede facilitar la constitución de empresas de todos los tipos y tamaños y, en particular, de microempresas y pequeñas y medianas empresas,

Observando también que los registros de empresas, cuando cumplen sus funciones con arreglo a procedimientos simplificados y racionales, contribuyen en gran medida al desarrollo económico de los Estados, ya que permiten agilizar el acceso de los usuarios interesados, incluidos los usuarios de jurisdicciones extranjeras, a la información sobre las empresas, lo que facilita la búsqueda de posibles socios comerciales, clientes o fuentes de financiación y reduce los riesgos inherentes a la celebración de operaciones y contratos,

Observando asimismo la serie generalizada de reformas de los sistemas de inscripción registral de empresas emprendidas por Estados de todas las regiones y de todos los niveles de desarrollo y, por consiguiente, las abundantes enseñanzas extraídas en las que se ha basado la preparación de la guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y las oportunidades cada vez mayores de utilizar y aplicar dicha guía,

Recordando el mandato encomendado al Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) de preparar normas jurídicas destinadas a reducir los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y pequeñas y medianas empresas durante su ciclo de vida, especialmente las de países en desarrollo,

Convencida de que las recomendaciones legislativas negociadas a nivel internacional mediante un proceso que entrañe la participación de una amplia gama de interesados serán útiles tanto para los Estados que no cuenten con sistemas eficientes y eficaces de inscripción registral de empresas como para los Estados que hayan emprendido un proceso de examen y reforma de sus sistemas de inscripción registral de empresas,

Expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo I por su labor de preparación del proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas y a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales invitadas que trabajan en el ámbito de la reforma del sistema de inscripción registral de empresas por su apoyo y participación,

1. *Aprueba* la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*, que figura en el documento *A/CN.9/940*, con las modificaciones acordadas por la Comisión en su 51^{er} período de sesiones¹⁴ y autoriza a la Secretaría a que revise y finalice el texto de la *Guía legislativa* teniendo en cuenta esas modificaciones;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la *Guía legislativa*, incluso en forma electrónica, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la difunda entre los Gobiernos y otros órganos interesados a fin de que se conozca ampliamente y esté disponible a nivel general;

3. *Recomienda* que la *Guía legislativa* sea tomada debidamente en consideración, según proceda, por los legisladores, los encargados de formular políticas, los diseñadores de sistemas registrales y otros órganos y personas interesados.

D. Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I

112. La Comisión tomó nota de que el Grupo de Trabajo, en su 31^{er} período de sesiones, reanudaría las deliberaciones relativas a un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI con miras a finalizar la primera lectura del proyecto de texto.

V. Examen de cuestiones relacionadas con el régimen de la insolvencia

A. Finalización y aprobación de la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno

1. Introducción

113. La Comisión recordó que en su 47^o período de sesiones, celebrado en 2014, había encomendado al Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) el mandato de elaborar una ley modelo o disposiciones legislativas modelo para regular el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en procedimientos de insolvencia¹⁵.

¹⁴ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm.17 (A/73/17), capítulo IV, sección B

¹⁵ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 155.

La Comisión recordó también que el Grupo de Trabajo había examinado el tema en sus períodos de sesiones 46º a 53º (de 2014 a 2018)¹⁶ y observó que en su 52º período de sesiones el Grupo de Trabajo había solicitado a la Secretaría que distribuyera el proyecto de ley modelo a los Estados a fin de recabar comentarios al respecto (A/CN.9/931, párr. 41).

114. La Comisión tuvo ante sí: a) los informes del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 52º y 53º (A/CN.9/931 y A/CN.9/937, respectivamente); b) el proyecto de Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia (contenido en el anexo del documento A/CN.9/937); c) el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.157); d) una nota de la Secretaría sobre las modificaciones del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno acordadas por el Grupo de Trabajo en su 53º período de sesiones (A/CN.9/955); y e) una recopilación de observaciones acerca del proyecto de Ley Modelo (A/CN.9/956, A/CN.9/956/Add.1, A/CN.9/956/Add.2 y A/CN.9/956/Add.3).

115. La Comisión comenzó a examinar el proyecto de Ley Modelo artículo por artículo y posteriormente examinó la guía para su incorporación al derecho interno.

2. Examen artículo por artículo

Preámbulo y artículos 1 a 12, 14 y X

116. La Comisión aprobó el texto del preámbulo y de los artículos 1 a 12, 14 y X sin modificaciones.

Artículo 13. Motivos para denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia

117. La Comisión aprobó las siguientes modificaciones en el artículo 13:

a) En el apartado a) ii), añadir las palabras “en este Estado” después de la palabra “notificada” y sustituir la expresión “principios fundamentales” por “las normas”;

b) En el apartado g) ii), sustituir las palabras “el demandado” por “esa parte”.

118. Se hizo una propuesta de suprimir la frase final del apartado g) ii) a partir de la expresión “a menos que”. Se señaló que el texto cuya supresión se proponía podría ser innecesario, dado que difícilmente podía imaginarse una situación en que la exclusión fuese aplicable en la práctica. Se dijo que si no era posible dar un ejemplo concreto, la frase debería suprimirse. Esa propuesta no obtuvo suficiente apoyo. Se formularon otras propuestas en el sentido de suprimir el apartado h) en su totalidad o de conservar el encabezamiento, pero suprimiendo los apartados h) i) y ii). Haciendo referencia al documento A/CN.9/956/Add.3 a ese respecto, se afirmó que el apartado h) legitimaba el ejercicio de jurisdicción en materia de insolvencia en situaciones que no eran generalmente aceptadas, como cuando la competencia del tribunal se basaba en la mera presencia de los bienes del deudor en la jurisdicción. En respuesta a lo anterior, se dijo que el apartado h) constituiría una herramienta útil a la hora de recuperar los activos. Las propuestas de suprimir el apartado h) en su totalidad o en parte no obtuvieron apoyo suficiente.

119. La Comisión escuchó una propuesta en el sentido de añadir al artículo 13 un nuevo apartado en los términos siguientes:

x) la sentencia afecta a los derechos de los acreedores de este Estado que hayan iniciado un procedimiento de insolvencia en relación con el mismo deudor en cuyo procedimiento de insolvencia se haya dictado la sentencia en cuestión, y esos

¹⁶ Véanse los informes del Grupo de Trabajo sobre esos períodos de sesiones en los siguientes documentos: A/CN.9/829, A/CN.9/835, A/CN.9/864, A/CN.9/870, A/CN.9/898, A/CN.9/903, A/CN.9/931 y A/CN.9/937.

acreedores saldrían más favorecidos si se aplicaran las leyes de este Estado, a menos que hayan aceptado ese trato.

120. Se señaló que ese apartado adicional complementaría el apartado f) del artículo 13, pues abarcaría las situaciones en que, si bien no se solicitaba expresamente una protección suficiente, los acreedores la necesitarían en el Estado receptor para cerciorarse de que no saldrían menos favorecidos que si el procedimiento de insolvencia se hubiera sustanciado con arreglo al régimen local. En apoyo de esa propuesta se hizo referencia al documento [A/CN.9/956/Add.3](#).

121. Se expresaron diversas inquietudes, entre otras cosas respecto de: a) la interacción del nuevo apartado con otros artículos del proyecto de texto, entre ellos el artículo 13, apartado f); b) la cuestión de determinar si la disposición se aplicaría únicamente a los Estados que hubieran incorporado a su derecho interno la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)¹⁷; y c) el alcance de la excepción y, en particular, la posibilidad de que la frase “afecta a los derechos de los acreedores” pudiese desencadenar litigios a fin de determinar si los acreedores se veían o no afectados adversamente por la sentencia, así como respecto del retraso que pudiesen causar esos litigios en lo que se intentaba que fuera un mecanismo sencillo y rápido de reconocimiento de sentencias. Tras un debate, la propuesta no recibió suficiente apoyo.

122. La Comisión aprobó el artículo 13 con las modificaciones consignadas en el párrafo 117 del presente informe.

Artículo 15. Divisibilidad

123. La propuesta de sustituir las palabras “se hará lugar” por “podrá haber lugar” en el artículo 15 del proyecto no obtuvo suficiente apoyo y la Comisión aprobó el texto del artículo 15 sin modificaciones.

3. Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia

Finalidad y origen de la Ley Modelo

Párrafo 8

124. La propuesta de suprimir la última oración del párrafo 8 no obtuvo suficiente apoyo.

Artículo 2. Definiciones

Párrafo 59, apartado d)

125. Con respecto al párrafo 59, apartado d), del proyecto de guía, se hizo referencia a la labor en curso de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en relación con una convención sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Se explicó que si bien en el párrafo 59, apartado d), del proyecto se adoptaba una posición neutral con respecto a la aplicabilidad de la ley modelo a las sentencias dictadas en acciones judiciales entabladas antes de iniciarse el procedimiento de insolvencia, en otros instrumentos internacionales podría adoptarse un criterio diferente. Se añadió que una referencia a ese otro criterio podría servir de guía a los legisladores y contribuir a la armonización de los instrumentos internacionales. Se sugirió que en el párrafo 59, apartado d), del proyecto se insertara una referencia a los acuerdos internacionales actuales y futuros. En respuesta a esa sugerencia, se observó que, por una parte, los legisladores no solían remitirse a instrumentos que todavía no estuviesen en vigor o que se estuviesen negociando y, por otra parte, los Estados necesariamente debían tener en cuenta sus obligaciones internacionales al adoptar decisiones legislativas.

¹⁷ Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo.

126. Tras deliberar, la Comisión convino en que se modificara el comienzo de la segunda oración del párrafo 59, apartado d), del proyecto, sustituyéndolo por las palabras “los Estados promulgantes deberán considerar”, y se añadiera la siguiente oración al final de ese apartado:

“Los Estados promulgantes tal vez también deseen tener en cuenta el tratamiento que reciben esas sentencias en virtud de otros instrumentos internacionales.”

Artículo 7. Excepción de orden público

Párrafo 70

127. Se señaló que durante la preparación de la ley modelo se habían sugerido varios motivos para que no hubiera una definición uniforme de orden público en la ley modelo y que el párrafo 70 del proyecto parecía ser demasiado restringido. Se sugirió que ese párrafo se redactara de una manera más neutral e incluyera una referencia a la Ley Modelo. En respuesta a esa sugerencia, se señaló que el concepto de orden público era de carácter general y no era privativo de la Ley Modelo.

128. Tras deliberar, la Comisión convino en que el texto del párrafo 70 fuese el siguiente:

“La noción de orden público depende del derecho interno y puede diferir de un Estado a otro. En el artículo 7 no se ha intentado dar una definición uniforme de ese concepto.”

Artículo 13. Motivos para denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia

Párrafo 105

129. Se formularon diversas propuestas con respecto a la última oración del párrafo 105. En particular, se sugirió la necesidad de explicar mejor el motivo de la incompatibilidad que se planteaba entre el artículo 13, apartado c), y el uso de la frase “se excluyen mutuamente”. Tras deliberar, la Comisión estuvo de acuerdo en modificar la última oración del párrafo de la siguiente manera:

“De conformidad con el apartado c), la incompatibilidad entre sentencias surge cuando la determinación de los hechos o las conclusiones de derecho relativas a las mismas cuestiones son diferentes.”

4. Renumeración de los artículos de la Ley Modelo y finalización de la guía para su incorporación al derecho interno

130. Se pidió a la Secretaría que renumerara los artículos de la Ley Modelo y que corrigiera y finalizara el texto de la guía para su incorporación al derecho interno a la luz de las modificaciones que se había decidido introducir en el texto del artículo 13 (véase el párr. 117). Se observó que se actualizaría la lista de referencias a las deliberaciones de la Comisión y del Grupo de Trabajo que figuraba en la guía.

5. Aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno

131. En su 1080ª sesión, celebrada el 2 de julio de 2018, la Comisión, tras examinar el texto del proyecto de Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno, adoptó la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, por la que se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos, y en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la existencia de regímenes de insolvencia eficaces se considera cada vez más un factor de estímulo del desarrollo económico y la inversión, así como de fomento de la actividad empresarial y de preservación del empleo,

Convencida de que el régimen jurídico del reconocimiento y la ejecución de sentencias está adquiriendo una creciente importancia en un mundo en el que cada vez es más fácil para las empresas y los particulares tener bienes en más de un Estado y trasladar bienes a través de las fronteras,

Tomando en consideración que los instrumentos internacionales sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias dictadas respecto de asuntos civiles y comerciales excluyen de su ámbito de aplicación las sentencias relacionadas con casos de insolvencia,

Preocupada porque la coordinación y cooperación insuficientes en los casos de insolvencia transfronteriza, en particular la incertidumbre asociada al reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia, pueden ser un obstáculo para la administración equitativa, eficiente y eficaz de las insolvencias transfronterizas, reduciendo la posibilidad de rescatar empresas que son viables pero tienen dificultades financieras, con lo que aumentan las probabilidades de que el deudor oculte o dilapide bienes y se dificulta la adopción de soluciones de reorganización o liquidación que serían más ventajosas para todas las personas interesadas, incluidos los deudores, los empleados de los deudores y los acreedores,

Convencida de que una legislación equitativa y armonizada internacionalmente sobre la insolvencia transfronteriza, que sea respetuosa de los regímenes procesales y judiciales nacionales y aceptable para Estados con ordenamientos jurídicos y sistemas sociales y económicos diferentes, coadyuvaría al desarrollo del comercio y las inversiones internacionales,

Agradeciendo el apoyo de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales invitadas que se ocupan de la reforma del régimen de la insolvencia y su participación en la elaboración de un proyecto de ley modelo sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno,

Expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) por su labor de preparación del proyecto de Ley Modelo sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno,

1. *Aprueba* la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia, contenida en el anexo III del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 51^{er} período de sesiones¹⁸, y la guía para su incorporación al derecho interno, cuyo texto figura en el documento [A/CN.9/WG.V/WP.157](#), con las enmiendas indicadas en el documento

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17).*

[A/CN.9/955](#) y las modificaciones aprobadas por la Comisión en su 51^{er} período de sesiones¹⁹;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y la guía para su incorporación al derecho interno, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que les dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con la insolvencia e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto;

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan estudiando la posibilidad de aplicar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)²⁰.

B. Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo V

132. La Comisión recordó que en su 44^o período de sesiones, celebrado en Viena del 16 a 20 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo V había iniciado sus deliberaciones sobre un texto legislativo para abordar la cuestión de la insolvencia transfronteriza de grupos de empresas. Ese texto, que el Grupo de Trabajo había decidido revistiese la forma de una ley modelo, probablemente estaría disponible, junto con una guía para su incorporación al derecho interno, en el 52^o período de sesiones de la Comisión, en 2019, para que esta los ultimara y aprobara. Además, la Comisión observó que se había preparado un proyecto de comentario y de recomendaciones sobre las obligaciones de los directores de empresas integrantes de un grupo de empresas durante el período próximo a la insolvencia (el cual complementaría la cuarta parte de la Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia, relativa a las obligaciones de los directores en el período próximo a la insolvencia (2013)²¹) y era probable que ese texto pudiera finalizarse y aprobarse al mismo tiempo que el proyecto de ley modelo sobre la insolvencia de grupos de empresas y su guía para la incorporación al derecho interno.

133. La Comisión también tomó nota de que, en su 51^{er} período de sesiones, celebrado en Nueva York del 10 al 19 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo había iniciado sus deliberaciones sobre la insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, basándose en las disposiciones de la Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia (2004)²², y que esa labor seguía su curso.

134. La Comisión expresó su satisfacción con los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en su labor, en particular su gestión de temas paralelos y la probable finalización de varios textos para que la Comisión pudiese examinarlos durante su 52^o período de sesiones en 2019.

VI. Examen de textos revisados de la CNUDMI relativos a los proyectos de infraestructura con financiación privada

135. En sus períodos de sesiones 48^o y 49^o, celebrados en 2015 y 2016, la Comisión había reiterado su convicción de que las alianzas público-privadas revestían una

¹⁹ *Ibid.*, capítulo V, sección A.3.

²⁰ Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo.

²¹ Disponible en www.uncitral.org/pdf/english/texts/insolven/Leg-Guide-Insol-Part4-ebook-E.pdf.

²² Disponible en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/insolvency/2004Guide.html.

importancia fundamental para la infraestructura y el desarrollo²³. La Comisión había decidido que la Secretaría estudiara la posibilidad de actualizar total o parcialmente, cuando fuera necesario, la Guía legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada (2000)²⁴, y recabara para ello la participación de expertos²⁵. En su 50º período de sesiones, en 2017, la Comisión había confirmado que la Secretaría (con la asistencia de expertos) debía seguir actualizando y consolidando la Guía legislativa, las recomendaciones legislativas adjuntas y las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2003), y presentar un nuevo informe a la Comisión en su 51º período de sesiones en 2018²⁶. Posteriormente, la Secretaría había organizado y convocado el Tercer Coloquio Internacional sobre las Alianzas Público-Privadas en Viena los días 23 y 24 de octubre de 2017²⁷.

136. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría en la que figuraban las propuestas de la Secretaría relativas al alcance y la índole de las modificaciones que se proponía hacer en la Guía legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada, y a la forma de llevar a cabo ese proceso de modificación (A/CN.9/939). En los documentos A/CN.9/939/Add.1, A/CN.9/939/Add.2 y A/CN.9/939/Add.3 figuraba una versión revisada de la introducción y de los capítulos I, II y III de la Guía legislativa que reflejaba las modificaciones propuestas por la Secretaría y que se presentaba a la Comisión para su examen y consideración.

137. La Comisión examinó las propuestas de política general para la modificación de la Guía legislativa, así como las modificaciones específicas que proponía la Secretaría en la versión revisada de la introducción y de los capítulos I, II y III. La Comisión aprobó las propuestas de política general para la modificación de la Guía legislativa. La Comisión también aprobó, en principio, la índole de las modificaciones propuestas por la Secretaría, a reserva de las observaciones concretas y otros ajustes que pudieran proponerse durante las consultas con expertos que la Comisión había alentado a la Secretaría que celebrase, a fin de presentar a la Comisión una versión revisada completa de todos los capítulos de la Guía, que pasaría a llamarse Guía legislativa de la CNUDMI sobre las alianzas público-privadas, para su examen y aprobación en el 52º período de sesiones de la Comisión en 2019.

VII. Solución de controversias entre inversionistas y Estados: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo III

138. La Comisión recordó que, en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, había confiado al Grupo de Trabajo III un mandato para que se abocara a la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Recordó asimismo que el Grupo de Trabajo, en cumplimiento de ese mandato y en consonancia con los procesos de la CNUDMI, debía velar por que las deliberaciones, además de aprovechar la gama más amplia posible de conocimientos especializados de que dispusieran todos los interesados, fuesen dirigidas por los Gobiernos, se nutrieran con aportes de alto nivel de todos ellos, se basaran en el consenso y fueran plenamente transparentes²⁸.

²³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 363; e *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 360 y 362.

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.01.V.4.

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 362.

²⁶ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 448.

²⁷ Los documentos presentados en el coloquio y la reseña de las deliberaciones están disponibles en inglés en el sitio web del coloquio (www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia/public-private-partnerships-2017.html).

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 264.

139. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 34° y 35° ([A/CN.9/930/Rev.1](#), [A/CN.9/930/Add.1/Rev.1](#)) y [A/CN.9/935](#)).

140. La Comisión tomó nota de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, que se habían centrado en la primera parte de su mandato (determinar y examinar las inquietudes relacionadas con la solución de controversias entre inversionistas y Estados).

141. La Comisión, recordando que el proceso debía ser dirigido por los Gobiernos, acogió con beneplácito la participación de 80 Estados y 35 organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales invitadas y de 84 Estados y 50 organizaciones de ese tipo en los períodos de sesiones 34° y 35° del Grupo de Trabajo, respectivamente.

142. En ese contexto, la Comisión expresó su agradecimiento por las contribuciones al fondo fiduciario de la CNUDMI realizadas por la Unión Europea y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación con el fin de posibilitar la participación de representantes de los Estados en desarrollo en las deliberaciones del Grupo de Trabajo (véase también el párr. 191 *infra*), y fue informada de las gestiones que estaba llevando a cabo la Secretaría para conseguir más contribuciones voluntarias. Se instó a los Estados a que apoyaran esas gestiones.

143. La Comisión expresó satisfacción por las actividades de divulgación que realizaba la Secretaría para fomentar un conocimiento más amplio de la labor del Grupo de Trabajo y para que el proceso siguiera siendo inclusivo y plenamente transparente. La Comisión también tomó nota del diálogo entablado por el Grupo de Trabajo y la Secretaría con diversos interesados, incluidos órganos y organizaciones intergubernamentales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

144. La Comisión agradeció la información suministrada por diversos interesados para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo, así como las propuestas formuladas por un foro académico y un grupo de profesionales de poner a disposición del Grupo de Trabajo la información derivada de sus actividades de investigación y su experiencia.

145. Tras un debate, la Comisión se declaró satisfecha con los progresos realizados por el Grupo de Trabajo y el apoyo prestado por la Secretaría. Además, tomó nota de que el Grupo de Trabajo proseguiría sus deliberaciones de conformidad con el mandato que se le había confiado, dando tiempo suficiente para que todos los Estados expresaran sus opiniones, pero sin demoras innecesarias.

146. La Comisión también acogió con beneplácito la invitación de la República de Corea a una reunión regional entre períodos de sesiones sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados que tendría lugar en Incheon los días 10 y 11 de septiembre de 2018. La Comisión tomó nota de que, si bien estaba claro que no se adoptaría ninguna decisión en esa reunión entre períodos de sesiones, el evento ofrecería un foro abierto para que los representantes gubernamentales de alto nivel y demás interesados de la región de Asia y el Pacífico examinaran las cuestiones que estaba debatiendo el Grupo de Trabajo III. (En los párrs. 269 y 270 se reseñan otras deliberaciones sobre métodos de trabajo que son pertinentes para el Grupo de Trabajo III.)

VIII. Comercio electrónico: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV

147. La Comisión recordó que en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, había encomendado al Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) que comenzara a trabajar sobre los temas de la gestión de la identidad y los servicios de confianza y la computación en la nube una vez que hubiese finalizado su labor relativa a la Ley Modelo sobre los Documentos Transmisibles Electrónicos. En ese contexto, se pidió a la Secretaría, dentro de los recursos disponibles, y al Grupo de Trabajo que prosiguieran la labor preparatoria y de actualización sobre ambos temas, incluso en cuanto a la viabilidad de abordarlos en forma paralela y flexible, y que presentaran un informe a la Comisión para que esta pudiera adoptar una decisión fundamentada en un futuro período de sesiones, incluso con respecto a la prioridad que habría de darse a cada tema²⁹.

148. La Comisión recordó también que en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, tras examinar los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 54º y 55º, había reconocido que tanto la Secretaría como el Grupo de Trabajo estarían en condiciones de ocuparse de los proyectos sobre computación en la nube, gestión de la identidad y servicios de confianza en forma paralela en el lapso que transcurriría hasta el siguiente período de sesiones de la Comisión en 2018. Por consiguiente, la Comisión había reafirmado el mandato confiado al Grupo de Trabajo en su 49º período de sesiones en 2016 y había convenido en volver a examinar ese mandato en su 51º período de sesiones, en particular si surgía la necesidad de establecer prioridades entre los temas o de otorgar un mandato más específico al Grupo de Trabajo sobre su labor en la esfera de la gestión de la identidad y los servicios de confianza³⁰.

149. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 16 al 20 de abril de 2018 ([A/CN.9/936](#)).

150. La Comisión estudió la recomendación del Grupo de Trabajo de que la Comisión examinara el proyecto de notas sobre las principales cuestiones relacionadas con los contratos de computación en la nube en su 52º período de sesiones, en 2019, y autorizara su publicación o emisión como instrumento de consulta en línea, en ambos casos como producto de la labor de la Secretaría ([A/CN.9/936](#), párr. 44). Tras un debate, la Comisión decidió examinar el proyecto de notas sobre las principales cuestiones relacionadas con los contratos de computación en la nube en su 52º período de sesiones en 2019.

151. La Comisión también tuvo en cuenta la sugerencia de la Secretaría, examinada por el Grupo de Trabajo, de que las notas sobre las principales cuestiones relacionadas con los contratos de computación en la nube se prepararan como instrumento de consulta en línea ([A/CN.9/936](#), párrs. 16 y 17). La Comisión tomó nota de la recomendación del Grupo de Trabajo de que la Comisión solicitara a la Secretaría que preparara una nota con consideraciones relativas a la elaboración del instrumento de consulta en línea sugerido ([A/CN.9/936](#), párr. 17).

152. Se expresó amplio apoyo a la elaboración de nuevas formas de publicación electrónica que pudieran llegar a los usuarios de manera más eficaz y a la larga aumentar la pertinencia de los textos de la CNUDMI, en particular de los textos de carácter no legislativo. Se mencionó la posible utilización de una herramienta en línea para presentar los resultados de la labor relativa a una guía de prácticas sobre garantías mobiliarias y a un documento de orientación sobre los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa), realizada conjuntamente con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).

²⁹ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 ([A/71/17](#)), párr. 235.

³⁰ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 ([A/72/17](#)), párr. 127.

153. Se observó que la noción de una herramienta en línea podía interpretarse de maneras diferentes, por lo que deberían aclararse las características que tendría esa aplicación. Se expresaron diversas inquietudes, en particular sobre el modo en que se trataría el multilingüismo en la herramienta en línea, su interacción con los usuarios y la disponibilidad de recursos financieros y humanos. Se sugirió que podría ser provechoso que la Comisión considerara la posibilidad de ensayar la herramienta en línea a título experimental.

154. Se señaló que como la estructura y el contenido de cada texto no legislativo eran diferentes, tal vez sería necesario presentarlos en línea de distintas maneras. Se sugirió que el Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) examinara de qué modo podría presentarse la guía de prácticas sobre garantías mobiliarias y que otros grupos de trabajo también podían hacer aportaciones útiles. Se invitó a los Estados y otras entidades a compartir su experiencia, sus conocimientos especializados y, en la medida de lo posible, sus recursos en relación con el diseño y la puesta en marcha de herramientas en línea sobre textos jurídicos.

155. Tras deliberar, la Comisión pidió a la Secretaría que preparara, dentro de los recursos disponibles, una herramienta en línea de carácter experimental para presentar el proyecto de notas sobre las principales cuestiones relacionadas con los contratos de computación en la nube a fin de examinarla en su 52º período de sesiones en 2019. La Comisión también pidió a la Secretaría que preparara una nota con consideraciones relativas a la preparación de la herramienta en línea de carácter experimental, incluidas las consecuencias presupuestarias y de otra índole, e indicara en qué medida esa herramienta se apartaría de la política de publicaciones actual de la CNUDMI.

156. La Comisión examinó la recomendación del Grupo de Trabajo de que le solicitara que estudiara las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza con miras a preparar un texto destinado a facilitar el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza, basándose en los principios y examinando las cuestiones señaladas por el Grupo de Trabajo en su 56º período de sesiones (A/CN.9/936, párr. 95).

157. Se expresó amplio apoyo a que se solicitara al Grupo de Trabajo que estudiara las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza, habida cuenta de la importancia fundamental que revestía el tema para la economía digital mundial.

158. Se observó que, si bien las cuestiones señaladas por el Grupo de Trabajo en su 56º período de sesiones podían constituir un punto de partida útil para sus deliberaciones, el mandato del Grupo de Trabajo no debería limitarse a esas cuestiones, puesto que era conveniente contar con la flexibilidad que ofrecía un mandato más amplio. También se señaló que, en la medida de lo posible, el Grupo de Trabajo debería agilizar su labor sobre las cuestiones de fondo.

159. Tras un debate, la Comisión solicitó al Grupo de Trabajo IV que estudiara las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza con miras a preparar un texto destinado a facilitar el reconocimiento transfronterizo de la gestión de la identidad y los servicios de confianza, sobre la base de los principios y las cuestiones señaladas por el Grupo de Trabajo en su 56º período de sesiones (A/CN.9/936, párrs. 61 a 94).

160. Con respecto a la labor en curso en la esfera de la facilitación del comercio sin soporte de papel, incluidos los servicios de ventanilla electrónica única³¹, se informó a la Comisión de que la Secretaría estaba llevando a cabo esa labor en cooperación con la Comisión Económica para Europa (CEPE) y la Comisión Económica para Asia y el Pacífico (CESPAP), así como con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales.

³¹ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 240.

IX. Garantías mobiliarias: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI

161. La Comisión recordó que en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, había decidido que el Grupo de Trabajo preparara una guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias. En ese período de sesiones se acordó que esa labor se basara en las cuestiones planteadas en el documento [A/CN.9/926](#) y en las secciones pertinentes del documento [A/CN.9/913](#)³². La opinión general era que, para poder utilizar en su propio beneficio una ley que pusiera en práctica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, las partes en las operaciones, así como los jueces, árbitros, reguladores, administradores de la insolvencia y académicos, necesitarían orientación sobre cuestiones contractuales, operacionales y reglamentarias, así como sobre las relativas a la financiación para microempresas. La Comisión recordó asimismo que había dado un amplio margen discrecional al Grupo de Trabajo para que determinara el alcance, la estructura y el contenido de la guía de prácticas³³.

162. La Comisión examinó los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 32º, celebrado en Viena del 11 al 15 de diciembre de 2017 ([A/CN.9/932](#)), y 33º, celebrado en Nueva York del 30 de abril al 4 de mayo de 2018 ([A/CN.9/938](#)). La Comisión tomó nota de los debates preliminares del Grupo de Trabajo sobre los destinatarios, el alcance, la estructura y el estilo previstos del proyecto de guía de prácticas y su contenido general, que habían sentado las bases para la primera versión del proyecto. La Comisión también tomó nota de que el Grupo de Trabajo, en su 33º período de sesiones, había concluido la primera lectura del proyecto de guía de prácticas y se manifestó a favor de que el Grupo de Trabajo prosiguiera su labor.

163. Tras deliberar, la Comisión expresó su satisfacción por los progresos alcanzados por el Grupo de Trabajo y tomó nota de las gestiones realizadas por la Secretaría para coordinar la labor sobre los aspectos reglamentarios con el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria. En vista de los progresos realizados, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que finalizara la labor lo antes posible, con miras a presentar la versión definitiva del proyecto a la Comisión para que lo examinara en su 52º período de sesiones en 2019. (Véanse los párrs. 152 y 154 del presente informe, relativos a cuestiones que también guardan relación con la labor del Grupo de Trabajo VI.)

X. Conmemoración del 60º aniversario de la Convención de Nueva York

A. Acto conmemorativo

164. La Comisión celebró un acto para conmemorar el 60º aniversario de la Convención de Nueva York. Además de los representantes de los Estados miembros de la Comisión y los observadores, alrededor de 300 personas fueron invitadas a participar en el acto.

165. En las declaraciones introductorias se señaló que la aceptación casi universal de la Convención de Nueva York otorgaba seguridad jurídica a las operaciones de negocios en todo el mundo, contribuyendo así a reducir el nivel de riesgo y el costo de las operaciones que se realizaban en el ámbito del comercio internacional. Se observó que la aplicación de la Convención de Nueva York constituía un indicador importante de la solidez de los entornos empresariales y de inversión. Se observó asimismo que la aceptación de la Convención demostraba el firme compromiso de los Estados con el estado de derecho y significaba un avance hacia un mejor acceso a la justicia para los operadores económicos. Se consideró que la aprobación de la Convención de Nueva York y su correcta aplicación contribuían a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que la Convención de Nueva York, al establecer un marco jurídico fundamental para la utilización del arbitraje y su eficacia, había fortalecido el

³² *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 ([A/72/17](#)), párr. 227.

³³ *Ibid.*, párrs. 222, 223 y 227.

respeto de los compromisos vinculantes, inspirado confianza en el estado de derecho y asegurado un trato justo en la solución de controversias sobre derechos y obligaciones contractuales.

166. El acto conmemorativo ofreció una oportunidad para examinar de qué forma el mandato de la CNUDMI contribuía en general al desarrollo satisfactorio del marco de arbitraje internacional, con la Convención de Nueva York como instrumento fundacional.

167. Una primera mesa redonda se centró en las actividades de cooperación y coordinación. Los representantes de organizaciones internacionales y organismos de cooperación gubernamentales aportaron información sobre el papel de sus organizaciones en la promoción de la Convención de Nueva York. Se subrayó que las organizaciones internacionales habían adquirido conocimientos técnicos específicos y que la cooperación entre las organizaciones era fundamental para fortalecer el marco internacional que se había construido a lo largo de los años.

168. La segunda mesa redonda abordó la relación existente entre los marcos legislativos nacionales sobre el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales extranjeros y la Convención de Nueva York, la pertinencia del proceso de reforma legislativa y la importancia del artículo VII de la Convención de Nueva York en el desarrollo del marco de arbitraje internacional. Al respecto, se observó que la Convención de Nueva York establecía el nivel máximo de control que los Estados contratantes podrían ejercer respecto de los laudos arbitrales, pero que esos Estados seguían teniendo la libertad de aplicar disposiciones más liberales que las previstas en la Convención. Se señaló que el artículo VII había permitido a los Estados contratantes adaptarse a la evolución del arbitraje internacional durante los últimos 60 años.

169. El acto conmemorativo constituyó también una oportunidad para destacar la importancia de la aplicación adecuada de la Convención de Nueva York, tanto desde el punto de vista legislativo como judicial. En ese contexto, se señaló que la *Guía relativa a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras*, de la secretaria de la CNUDMI, y la plataforma de Internet (www.newyorkconvention1958.org), creada para publicar electrónicamente tanto la *Guía* como los recursos en los que esta se basaba, eran las herramientas más completas sobre la Convención que podían consultarse en forma gratuita. Se presentaron otras iniciativas, como la Guía de la Cámara de Comercio Internacional sobre procedimientos nacionales para el reconocimiento y la ejecución de laudos en el marco de la Convención de Nueva York y la Guía del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial sobre la interpretación de la Convención de Nueva York.

170. El acto conmemorativo concluyó con una mesa redonda sobre los instrumentos recientemente finalizados y aprobados por la CNUDMI para fortalecer el marco de solución de controversias por vías alternativas. En cuanto a la mediación, se destacó que si bien la versión final del proyecto de convención sobre los acuerdos internacionales resultantes de una mediación y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (véase el capítulo III del presente informe) estaban dirigidos principalmente al sector privado, la ejecución de los acuerdos de transacción internacionales resultantes de una mediación constituía una cuestión de política delicada para muchos Estados, lo que demostraban las numerosas respuestas presentadas por los Estados al cuestionario inicial enviado por la Secretaría antes de comenzar la labor. Se expresó la esperanza de que los instrumentos sobre mediación fuesen ampliamente adoptados y de que el proyecto de convención tuviese tanto éxito como la Convención de Nueva York y se convirtiese en un instrumento fundamental en el ámbito de la solución de controversias por vías alternativas. Por último, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado fue presentada como un primer paso para resolver las inquietudes que se planteaban en relación con la solución de controversias entre inversionistas y Estados.

171. Como parte del acto conmemorativo se celebró también una recepción vespertina en que se reunió la comunidad del arbitraje internacional para celebrar el 60º aniversario

de la Convención. La recepción fue organizada conjuntamente por la Comisión y la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (CCI) y se celebró en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York. Las siguientes organizaciones representativas de la comunidad del arbitraje internacional apoyaron el acto: Asociación Internacional de Abogados, New York State Bar Association (NYSBA), Asociación de Arbitraje de los Estados Unidos/Centro Internacional para la Resolución de Disputas, Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb), Centre for Dispute Resolution (CDR) y JAMS.

172. La Comisión encomió a la Secretaría por organizar el acto conmemorativo y ofrecer la oportunidad de reflexionar acerca de la aplicación del mandato de la CNUDMI en relación con la Convención de Nueva York. Asimismo, pidió a la Secretaría que publicara las actuaciones de la conferencia en formato electrónico y difundiera ampliamente esa publicación a los órganos interesados.

B. Decisión de la Comisión

173. En su 1076ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2018, la Comisión adoptó por consenso la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando que la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras³⁴ fue aprobada el 10 de junio de 1958 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional,

Recordando también la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, en la que la Asamblea estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el fin de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante, entre otras cosas, el fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional,

Consciente de que en la Comisión están representados los diversos ordenamientos jurídicos y sistemas sociales y económicos del mundo, junto con los diferentes niveles de desarrollo,

Recordando las sucesivas resoluciones de la Asamblea General en que se reafirmó el mandato de la Comisión, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, de coordinar las actividades jurídicas en ese ámbito,

Convencida de que la Convención, al establecer un marco jurídico fundamental para la utilización del arbitraje y su eficacia, ha fortalecido el respeto de los compromisos vinculantes, inspirado confianza en el estado de derecho y asegurado un trato justo en la solución de controversias relacionadas con los derechos y obligaciones contractuales,

Recordando la resolución 62/65 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2007, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que intensificara los esfuerzos para promover una adhesión más amplia a la Convención y su interpretación uniforme y aplicación efectiva,

Tomando nota de la Guía de la secretaría de la CNUDMI relativa a la Convención de Nueva York, que tiene por objeto contribuir a la difusión de información sobre la Convención y promover aun más su aplicación efectiva,

Expresando la esperanza de que los Estados que todavía no son partes en la Convención pasen a serlo en un futuro cercano, lo que aseguraría el goce universal

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

de la seguridad jurídica que proporciona la Convención y reduciría el nivel de riesgo y el costo de las operaciones realizadas en el mundo de los negocios, promoviendo así el comercio internacional,

1. *Acoge con satisfacción* las iniciativas que están llevando a cabo diversos órganos y organismos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, para organizar conferencias, seminarios judiciales y otras actividades similares a fin de ofrecer un foro para el intercambio de opiniones sobre la experiencia adquirida en todo el mundo con respecto a la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras³⁵;

2. *Alienta* a que se utilicen esas actividades para promover una adhesión más amplia a la Convención, una mayor comprensión de sus disposiciones y su interpretación uniforme y aplicación efectiva;

3. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención.

XI. Coordinación y cooperación

A. Cuestiones generales

174. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría ([A/CN.9/948](#)) en la que se proporcionaba información sobre las actividades de las organizaciones internacionales que actuaban en la esfera del derecho mercantil internacional en las que había participado la Secretaría desde la última nota presentada a la Comisión ([A/CN.9/908](#)). La Comisión expresó su reconocimiento a la Secretaría por haber trabajado en colaboración con numerosas organizaciones y entidades, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas. Por mencionar solo algunas, la Secretaría había participado en las actividades de las siguientes entidades: UNCTAD, CEPE, Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Comercio y Capacidad Productiva, Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Financiación para el Desarrollo, Banco Mundial, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, OCDE, UNIDROIT, OMC, Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, Comisión Europea, Comité de Basilea de Supervisión Bancaria e Instituto de Derecho Internacional.

175. En particular, la Comisión tomó nota con satisfacción de las actividades de coordinación con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, especialmente con respecto a su labor relativa a las sentencias, y con el UNIDROIT.

176. La Comisión escuchó un informe oral sobre la preparación de un documento de orientación en el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales (con hincapié en la compraventa) en coordinación con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y con el UNIDROIT³⁶. Se informó de que estaba en curso la preparación de un proyecto inicial con la ayuda de expertos, el cual se distribuiría a título oficioso entre los interesados. Se añadió que, conforme al calendario previsto, el documento debería quedar terminado en 2020, con ocasión del 40º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980).

177. Ese proyecto conjunto suscitó un amplio reconocimiento. Se dijo que el proyecto era especialmente útil para demostrar la coordinación existente entre instrumentos jurídicos uniformes y que la cooperación permitía asignar los recursos de manera eficiente. Se observó que el proyecto contribuía a aumentar la visibilidad de la CNUDMI, lo que a su vez era importante para que la Comisión cumpliera su mandato de coordinación con eficacia. No obstante, se añadió que debía haber un equilibrio entre

³⁵ *Ibid.*

³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 281.

la labor relacionada con el proyecto y las necesidades de la CNUDMI en lo referente a sus actividades de elaboración de textos legislativos. La Comisión alentó a la Secretaría a proseguir su colaboración con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y con el UNIDROIT en relación con ese proyecto.

178. La Comisión señaló que la labor de coordinación de la Secretaría guardaba relación con los temas que estaban examinando los grupos de trabajo, así como con temas relativos a textos ya aprobados por la Comisión, y que la Secretaría había participado en grupos de expertos, grupos de trabajo y sesiones plenarias con el propósito de intercambiar información y conocimientos especializados y evitar la duplicación en los resultados de esa labor.

179. La Comisión observó que la labor de coordinación entrañaba a menudo la necesidad de viajar para asistir a reuniones de distintas organizaciones y de utilizar fondos asignados para viajes oficiales. Al respecto, reiteró la importancia de que la CNUDMI realizara esa labor en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional y apoyó la utilización de fondos para viajes con ese fin.

B. Informes de otras organizaciones internacionales

180. La Comisión tomó nota de las declaraciones formuladas en nombre de organizaciones internacionales y regionales invitadas al período de sesiones.

1. Corte Permanente de Arbitraje

181. El representante de la Corte Permanente de Arbitraje formuló una declaración en la que resumió la labor realizada por la Corte en el período 2017-2018 y proporcionó información actualizada sobre el apoyo de secretaría prestado en diversos procesos arbitrales y de conciliación, sobre la función de autoridad nominadora que desempeñaba la Corte y, en particular, sobre su experiencia con respecto a la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y algunas formas novedosas en que este se había aplicado últimamente. La Corte había aumentado su contribución técnica a las deliberaciones del Grupo de Trabajo III sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados aportando información sobre los costos y el nombramiento y la recusación de árbitros, entre otras cosas.

2. Organización de los Estados Americanos

182. El representante de la OEA recordó el mandato general conferido por la Asamblea General de la OEA de promover una mayor difusión del derecho internacional privado entre sus Estados miembros, en colaboración con otras organizaciones y asociaciones que trabajaban en esa esfera, entre las que se señaló en particular a la CNUDMI, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el UNIDROIT y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado. La Asamblea General de la OEA también había dado instrucciones a su secretaría para que: a) siguiera promoviendo entre los Estados miembros la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (esta Ley Modelo había sido aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, celebrada en 2002, y el correspondiente Reglamento Modelo, fue aprobado en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado de 2009); b) ampliara las actividades de capacitación destinadas a jueces y otros funcionarios públicos sobre la aplicación efectiva de los tratados internacionales relativos a la ejecución de sentencias y laudos arbitrales; y c) difundiera la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada de la OEA. Por último, en su período de sesiones más reciente, celebrado en junio de 2018, la Asamblea General de la OEA había solicitado al Comité Jurídico Interamericano que actualizara su informe de 2016 sobre los principios aplicables a los recibos electrónicos de almacenaje de productos agrícolas teniendo en cuenta los cambios ocurridos en ese ámbito desde la adopción de los principios.

183. El representante de la OEA también informó a la Comisión acerca de las actividades del Comité Jurídico Interamericano y los instrumentos que este había elaborado en esferas de interés para la CNUDMI, destacando la importancia de la labor que se estaba llevando a cabo en ese momento para preparar un proyecto de guía sobre el derecho aplicable a los contratos internacionales y un conjunto de principios sobre recibos electrónicos de almacenaje de productos agrícolas. En esas y otras esferas, la secretaria de la OEA expresó su interés por continuar su fructífera cooperación con la CNUDMI.

C. Organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo

184. La Comisión recordó que en sus períodos de sesiones 44° a 50°, celebrados entre 2011 y 2017, había recibido informes orales de la Secretaría acerca de las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI³⁷. En su 48° período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión había pedido a la Secretaría que, cuando presentara su informe oral sobre la cuestión de las organizaciones invitadas a sus períodos de sesiones, formulara observaciones sobre el grado en que estas cumplían los criterios en que la Secretaría basaba sus decisiones de invitar a ONG³⁸. En su 49° período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión había acogido con satisfacción el informe detallado e instructivo de la Secretaría presentado en respuesta a esa solicitud³⁹. En su 50° período de sesiones, en 2017, la Comisión había solicitado a la Secretaría que en futuros períodos de sesiones presentara por escrito la información relativa a las organizaciones invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI⁴⁰.

185. La Comisión tuvo ante sí una nota presentada en cumplimiento de la solicitud formulada por la Comisión en su 50° período de sesiones (A/CN.9/951). En la nota se proporcionaba información sobre las nuevas organizaciones que habían sido aceptadas y aquellas cuyas solicitudes habían sido denegadas en el período comprendido entre el inicio del 50° período de sesiones de la CNUDMI y el 28 de mayo de 2018. La Comisión observó que se había creado una segunda lista de otras ONG invitadas únicamente a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) en los que el Grupo de Trabajo analizaba cuestiones relativas a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, y tomó nota de los motivos por los cuales se había creado esa lista y de las ONG que figuraban en ella.

186. La Comisión tomó nota asimismo de la solicitud de que reconsiderara su decisión (A/CN.9/951, párr. 5 d)) presentada por Public Citizen, una ONG interesada en participar en calidad de observadora en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo III pero que a juicio de la Secretaría no tenía carácter internacional en cuanto a su composición y enfoque y carecía de conocimientos especializados internacionales demostrables en la esfera de la que se ocupaba actualmente el Grupo de Trabajo III. La Comisión confirmó la decisión adoptada por la Secretaría en ese caso.

³⁷ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párrs. 288 a 298; *ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párrs. 174 a 178; *ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párrs. 257 a 261; *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párrs. 205 a 207; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párrs. 279 a 281; *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 286 a 290; e *ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17), párrs. 360 a 364.

³⁸ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 280.

³⁹ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 290.

⁴⁰ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 364.

XII. Asistencia técnica para la reforma legislativa

A. Cuestiones generales

187. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría ([A/CN.9/958/Rev.1](#)) sobre las actividades de cooperación y asistencia técnicas emprendidas en el período transcurrido desde el último informe presentado a la Comisión en 2017 ([A/CN.9/905](#)). La Comisión subrayó que las actividades de cooperación y asistencia técnicas seguían siendo una parte importante de la labor que realizaba la Secretaría para lograr que los textos legislativos preparados y aprobados por la Comisión fuesen promulgados o adoptados por los Estados y se aplicaran e interpretaran de manera uniforme a fin de promover el objetivo básico consistente en la armonización del derecho mercantil internacional. Entre las actividades de cooperación y asistencia técnica de la Secretaría figuraban: a) brindar a los Estados la información necesaria para que pudieran incorporar a su derecho interno los diversos textos elaborados o adoptados por la CNUDMI, incluida información técnica, información y asesoramiento sobre la experiencia práctica en la incorporación de los textos de la CNUDMI al derecho interno, b) prestar asistencia en relación con la formulación de leyes y otras normas mediante las cuales se incorporaban al derecho interno los textos de la CNUDMI, por ejemplo, facilitando información y prestando asesoramiento sobre la interpretación y aplicación de los textos; y c) fortalecer la capacidad para realizar reformas legislativas e interpretar y aplicar los textos de la CNUDMI. La Comisión reconoció que la elaboración de textos legislativos era solo el primer paso en el proceso de armonización del derecho mercantil y que las actividades de cooperación y asistencia técnicas eran de vital importancia para el uso, la adopción y la interpretación ulteriores de esos textos legislativos. Además, expresó su reconocimiento a la Secretaría por la labor que realizaba en ese sentido. Asimismo, la Comisión recordó que el principal mandato de la Secretaría era apoyar la labor legislativa de la Comisión y alentó a la Secretaría a velar por que los recursos humanos asignados a asistencia técnica no afectaran negativamente la prestación de servicios a la Comisión y a sus grupos de trabajo.

188. La Comisión señaló que la posibilidad de seguir atendiendo a las solicitudes de esas actividades que formulaban los Estados y las organizaciones regionales dependía de que se dispusiera de los fondos necesarios para sufragar los gastos conexos. Con respecto al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI, la Comisión reconoció la contribución realizada por la República de Corea para apoyar la participación en el proyecto del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) sobre la facilidad para hacer negocios (como se señaló en el documento [A/CN.9/958/Rev.1](#), párrs. 10 y 52). Además, observó que, pese a las gestiones realizadas por la Secretaría para conseguir nuevas donaciones, los recursos de que disponía el Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI eran muy limitados. En consecuencia, las solicitudes de actividades de cooperación y asistencia técnicas seguían examinándose muy cuidadosamente y solo se contaba con un número limitado de actividades, que en su mayoría se habían llevado a cabo últimamente mediante la distribución de los gastos o sin costo alguno. La Comisión solicitó a la Secretaría que siguiera estudiando la posibilidad de recurrir a otras fuentes de financiación extrapresupuestaria, en particular tratando de lograr una mayor colaboración de las misiones permanentes y otros asociados de los sectores público y privado, con arreglo a las normas y reglamentos de las Naciones Unidas aplicables a la reunión de fondos y las relaciones con el sector privado. También alentó a la Secretaría a que buscara modos de cooperar y asociarse con organizaciones internacionales, incluso por conducto de las oficinas regionales, y con proveedores de asistencia bilateral, en la prestación de asistencia técnica, e hizo un llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y demás entidades interesadas para que facilitaran esa cooperación y emprendieran cualquier otra iniciativa encaminada a lograr que las normas pertinentes de la CNUDMI se aplicaran en el mayor grado posible al efectuar reformas legislativas. Al respecto, la Comisión expresó su deseo de que la Secretaría pudiera mantener un enfoque neutral e independiente respecto de la asistencia técnica, en consonancia con las políticas de la Comisión, teniendo en cuenta que los posibles donantes, incluidos los

organismos nacionales de desarrollo, podrían tener sus propias prioridades o consideraciones de política.

189. La Comisión reiteró su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y demás entidades interesadas para que estudiaran la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI, de ser posible en forma de contribuciones plurianuales o de contribuciones para fines concretos, a fin de facilitar la planificación y dotar a la Secretaría de los medios necesarios para atender al número cada vez mayor de solicitudes de actividades de cooperación y asistencia técnicas que se recibían.

190. Con respecto al Fondo Fiduciario de la CNUDMI para la concesión de asistencia para gastos de viaje a países en desarrollo, la Comisión hizo un llamamiento a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hicieran contribuciones voluntarias a ese fondo. La Comisión observó que los recursos del Fondo Fiduciario habían sido utilizados para facilitar la participación de un delegado de Honduras en el 51^{er} período de sesiones de la Comisión. Debido a la escasez de recursos, solo se pudo prestar asistencia parcial.

191. La Comisión también observó que la Unión Europea y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación habían facilitado recursos para proporcionar apoyo financiero a la participación de representantes de países en desarrollo en el Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), los cuales se habían utilizado para apoyar la participación de delegados de El Salvador y Sri Lanka en el 35^o período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Nueva York, 23 a 27 de abril de 2018), puesto que el acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Europea también preveía la financiación de viajes para Estados que no eran miembros de la CNUDMI.

192. La Comisión encomió a la Secretaría por la organización de una mesa redonda sobre asistencia técnica en su 1085^a sesión, celebrada el viernes 6 de julio. La mesa redonda contó con la participación de organizaciones gubernamentales e intergubernamentales dedicadas a la asistencia internacional para el desarrollo a fin de explorar sinergias y examinar formas de seguir cooperando con la Secretaría en la puesta en marcha de reformas fundamentadas del derecho mercantil internacional. Las presentaciones que se hicieron en la mesa redonda y los debates posteriores ofrecieron información valiosa sobre las necesidades en materia de reforma del derecho comercial, las herramientas y métodos que podrían utilizarse para mejorar la ejecución de proyectos de reforma legislativa y los medios para evaluar su eficacia. La Comisión expresó su agradecimiento a los expertos que participaron en la mesa redonda.

193. Con respecto a la difusión de información sobre la labor y los textos de la CNUDMI, la Comisión señaló la importante función que desempeñaban su sitio web (www.uncitral.org) y su Biblioteca Jurídica. Acogió favorablemente la inclusión en el sitio web de la CNUDMI de una nueva sección destinada a poner de relieve el apoyo de la Comisión a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴¹. La Comisión recordó su solicitud de que la Secretaría siguiera estudiando la posibilidad de introducir nuevas funciones de medios sociales en el sitio web de la CNUDMI, según procediera⁴², y observó que la Asamblea General también acogió con beneplácito el desarrollo de esas funciones, de conformidad con las directrices aplicables⁴³. A ese respecto, la Comisión tomó nota con aprobación de la constante evolución del microblog en Tumblr titulado “What’s new at UNCITRAL?”⁴⁴ y del establecimiento de una presencia de la CNUDMI en LinkedIn⁴⁵. Por último, la Comisión, recordando las resoluciones de la Asamblea General en las que esta encomiaba la interfaz en seis idiomas del sitio web de

⁴¹ Véase www.uncitral.org/uncitral/about/SDGs/Sustainable_Development_Goals.html.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 247.

⁴³ Resoluciones de la Asamblea General 69/115, párr. 21; 70/115, párr. 21; 71/135, párr. 23; y 72/113, párr. 29.

⁴⁴ Véase <http://uncitral.tumblr.com>.

⁴⁵ Véase www.linkedin.com/company/uncitral.

la CNUDMI⁴⁶, solicitó a la Secretaría que siguiera dando a conocer oportunamente, por medio del sitio web, los textos y publicaciones de la CNUDMI y la información conexas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

B. Presencia regional de la CNUDMI

194. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre las actividades realizadas por su Centro Regional para Asia y el Pacífico (A/CN.9/947) en el período transcurrido desde el último informe presentado a la Comisión en 2017 (A/CN.9/910).

195. La Comisión reconoció los notables progresos logrados como resultado de las actividades regionales realizadas por la Secretaría, por conducto del Centro Regional, respecto del grado de conocimiento, adopción y aplicación de normas de derecho mercantil internacional armonizadas y modernas elaboradas por la CNUDMI y destacó la importancia que tenía el Centro Regional para movilizar las contribuciones de la región de Asia y el Pacífico a la labor de la CNUDMI.

196. La Comisión observó que el Centro Regional comprendía un funcionario del cuadro orgánico, un auxiliar de programas, un auxiliar de equipo y dos juristas, y que en el presupuesto básico del proyecto se preveía la contratación ocasional de expertos y consultores. Durante el período sobre el que se informa, el Centro Regional había recibido a 15 pasantes. La Comisión también observó que el Centro Regional dependía de la contribución financiera anual que se hiciera al Fondo Fiduciario para Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional a fin de poder sufragar los gastos de funcionamiento y programas. La Comisión expresó su gratitud a la ciudad metropolitana de Incheon por la prórroga de su contribución financiera para el funcionamiento del Centro Regional por un período de 5 años (2017-2021) y la actualización del monto de su contribución anual a 450.000 dólares de los Estados Unidos. La Comisión también expresó su agradecimiento al Ministerio de Justicia de la República de Corea y al Gobierno de Hong Kong, Región Administrativa Especial de China, por prorrogar su contribución de dos juristas financiados con cargo a préstamos no reembolsables.

197. La Comisión encomió al Centro Regional por haber seguido realizando sus actividades emblemáticas durante el período abarcado por el informe, en particular la segunda Cumbre Judicial de la CNUDMI para Asia y el Pacífico (Hong Kong (China), 16 a 18 de octubre de 2017), la Conferencia de Asia y el Pacífico sobre la Solución de Controversias por Vías Alternativas (Seúl, 7 a 9 de noviembre de 2017) y la Jornada de Asia y el Pacífico de la CNUDMI, celebrada por varias universidades durante el último trimestre de 2017 con objeto de racionalizar los esfuerzos encaminados a promover los textos de la CNUDMI y brindar periódicamente a la región la oportunidad de hacer aportes sustantivos en apoyo de la labor legislativa actual de la Comisión y su posible labor futura en esa esfera.

198. La Comisión tomó nota con reconocimiento de las distintas iniciativas públicas, privadas y de la sociedad civil que el Centro Regional había organizado o apoyado, o en las que su personal con sede en Incheon o Viena había participado durante el período abarcado por el informe. La Comisión reconoció asimismo que el Centro Regional, en consulta con el personal de la secretaría de Viena y con su apoyo, también había prestado servicios de asistencia técnica y creación de capacidad a los Estados de la región de Asia y el Pacífico, así como a organizaciones internacionales y regionales y bancos de desarrollo.

199. La Comisión alentó a la Secretaría a que siguiera tratando de entablar cooperación, entre otras cosas mediante acuerdos oficiales, con posibles interesados a nivel regional, incluidos los bancos de desarrollo, a fin de asegurar la coordinación y la financiación de la asistencia técnica y las actividades y servicios de fomento de la capacidad destinados a promover la adopción de los textos de la CNUDMI por los países de la región.

⁴⁶ Resoluciones de la Asamblea General 61/32, párr. 17; 62/64, párr. 16; 63/120, párr. 20; 69/115, párr. 21; 70/115, párr. 21; 71/135, párr. 23; y 72/113, párr. 29.

200. El delegado del Camerún informó a la Comisión de que, desde que se anunció su intención de ser la sede de un centro regional de la CNUDMI para África, en el 50º período de sesiones de la Comisión⁴⁷, en 2017, el Gobierno del Camerún había seguido examinando las consecuencias financieras y la viabilidad de establecer un centro regional de la CNUDMI en el país. La Comisión reiteró su gratitud al Gobierno del Camerún por continuar ocupándose activamente de la cuestión y alentó a la Secretaría a que siguiera celebrando consultas y examinara con detenimiento el nivel de recursos humanos que necesitaría la Secretaría para gestionar eficientemente cualquier nuevo centro regional y para asegurarse de que el personal de la secretaría de Viena lo supervisara adecuadamente y coordinara con él sus actividades.

XIII. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI

A. Debate general

201. Basándose en una nota de la Secretaría (A/CN.9/950), la Comisión examinó la situación de los convenios, las convenciones y las leyes modelo emanadas de su labor, así como la situación de la Convención de Nueva York. Se observó que algunos Estados habían adoptado más de un texto de la CNUDMI en el marco de un esfuerzo integral de modernización del derecho mercantil. La Comisión tomó nota con reconocimiento de la información recibida desde su 50º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en relación con tratados y la promulgación de textos legislativos e invitó a los Estados a compartir con la Secretaría toda información relativa a la incorporación de textos de la CNUDMI en el derecho interno.

202. La Comisión también tomó nota de las siguientes medidas y promulgaciones de textos legislativos que se pusieron en conocimiento de la Secretaría con posterioridad a la presentación de su nota:

- a) Convención de Mauricio sobre la Transparencia: ratificación por el Camerún (cuatro Estados partes);
- b) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997): promulgación en Israel de nueva legislación basada en la Ley Modelo;
- c) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985), con las enmiendas aprobadas en 2006: promulgación en Columbia Británica (Canadá) de nueva legislación basada en la Ley Modelo.

203. La Comisión expresó su agradecimiento a la Asamblea General por el apoyo que prestaba a la CNUDMI en sus actividades, y en particular por el papel destacado que desempeñaba en fomentar la divulgación del derecho mercantil internacional. La Comisión se refirió específicamente a la práctica seguida desde hacía muchos años por la Asamblea General en relación con los textos de la CNUDMI, que consistía en recomendar a los Estados que tomaran en consideración favorablemente los textos de la CNUDMI y en solicitar al Secretario General que publicara los textos de la CNUDMI, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y adoptara otras medidas para difundir los textos de la CNUDMI de la manera más amplia posible entre los Gobiernos y los demás interesados pertinentes.

B. Funcionamiento del archivo de la transparencia

204. La Comisión recordó que con arreglo al artículo 8 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Reglamento sobre la Transparencia), aprobado en su 46º período de sesiones en 2013, se había establecido un archivo de información publicada conforme a dicho Reglamento (“archivo de la transparencia”). La Comisión también recordó los informes

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 292.

sobre el archivo de la transparencia que se habían presentado en períodos de sesiones anteriores⁴⁸.

205. La Comisión recordó que, tras la ratificación por Mauricio, el Canadá y Suiza (mencionados en orden cronológico de ratificación), la Convención de Mauricio sobre la Transparencia entró en vigor el 18 de octubre de 2017. Observó además que, desde esa fecha, la Convención había sido ratificada por el Camerún (véase el párr. 202 a)). La Comisión tomó nota de que ninguno de los Estados ratificantes había formulado reservas, por lo que el Reglamento sobre la Transparencia formaba parte del régimen de solución de controversias entre inversionistas y Estados creado en virtud de tratados de inversión celebrados por esos cuatro Estados. Por lo tanto, el Reglamento sobre la Transparencia se aplicaba de manera unilateral, en virtud de todos los tratados suscritos por esos Estados, siempre y cuando el demandante accediese a su aplicación.

206. La Comisión reiteró su llamamiento a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades interesadas a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones para financiar el proyecto, preferiblemente a lo largo de varios años, a fin de mantener sus operaciones de forma ininterrumpida. La Comisión expresó agradecimiento a la Comisión Europea por su constante compromiso financiero y al Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para el Desarrollo Internacional por su reciente ofrecimiento de fondos suplementarios.

207. La Comisión recordó que algunos proyectos y actividades que se desarrollaban durante el año en que se promovían las normas de transparencia de la CNUDMI reforzaban la tendencia observada en el contexto de la solución de controversias entre inversionistas y Estados a lograr una mayor transparencia. Por ejemplo, la Comisión escuchó informes sobre varios programas académicos, algunos de ellos basados en la simulación de casos, que permitieron a alrededor de 4.000 estudiantes familiarizarse con las normas de transparencia de la CNUDMI. Además, se informó a la Comisión de que se seguiría trabajando en el proyecto de 18 meses de duración que se estaba llevando a cabo en el marco del proyecto más amplio denominado “Fondo regional abierto — reforma jurídica”, dirigido por la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), uno de cuyos elementos fundamentales era la promoción de las normas de transparencia de la CNUDMI en Europa Sudoriental.

208. La Comisión acogió con agrado el informe sobre el archivo de la transparencia y se declaró partidaria de que el archivo siguiera funcionando, dado que era un mecanismo fundamental para promover la transparencia en el arbitraje entre inversionistas y Estados.

C. Concursos de arbitraje comercial internacional simulado

1. Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis

209. La Comisión observó que la Asociación para la Organización y Promoción del Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis había organizado el 25º Concurso de Arbitraje Simulado, cuya fase de argumentación oral había tenido lugar en Viena del 24 al 29 de marzo de 2018, y que el mejor equipo en esa fase de argumentación oral había sido el de la Escuela Superior de Economía de la Universidad Nacional de Investigaciones de Moscú. Como en años anteriores, la Comisión había copatrocinado el concurso. Las cuestiones jurídicas que abordaron los equipos que participaron en el 25º Concurso se enmarcaban en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa y el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

210. Se mencionó que en el Concurso de Arbitraje Simulado Willem C. Vis de 2018 habían participado en total 362 equipos de 82 países, integrados por unos 2.000 estudiantes, 1.000 árbitros y 700 instructores. Se destacó que el Concurso

⁴⁸ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párrs. 107 a 110; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párrs. 152 a 161; *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 166 a 173; e *ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17), párrs. 308 a 321.

de Arbitraje Simulado Willem C. Vis contribuía a promover la diversidad cultural y mejorar la representación de género en el arbitraje internacional, dos aspectos importantes para aumentar la credibilidad y la aceptación del arbitraje internacional. La fase de argumentación oral del 26º Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis estaba prevista en Viena del 12 al 18 de abril de 2019.

211. Se señaló también que la Vis East Moot Foundation había organizado el 15º Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis (Oriente) con el copatrocinio de la Comisión. La fase final se llevó a cabo en Hong Kong (China) del 11 al 18 de marzo de 2018. En el 15º Concurso (Oriente) participaron en total 125 equipos de 31 jurisdicciones y el mejor equipo en la fase de argumentación oral fue el ILS Law College (India). El 16º Concurso (Oriente) se celebrará en Hong Kong (China) del 31 de marzo al 7 de abril de 2019.

2. Otros concursos de arbitraje simulado

Competición Internacional de Arbitraje y Derecho Mercantil (Moot Madrid) 2018

212. Se señaló a la Comisión que la Universidad Carlos III de Madrid había organizado la décima Competición Internacional de Arbitraje y Derecho Mercantil, celebrada en Madrid del 16 al 20 de abril de 2018. La Comisión copatrocinó esa competición. Las cuestiones jurídicas abordadas por los equipos guardaban relación con una compraventa internacional de mercaderías a la que eran aplicables la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, la Convención de Nueva York, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y el Reglamento sobre la Transparencia. En el Moot Madrid 2018, realizado en español, participó un total de 27 equipos provenientes de 13 jurisdicciones. El mejor equipo de la fase de argumentación oral fue el de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La 11ª competición Moot Madrid tendrá lugar del 1 al 5 de abril de 2019.

Frankfurt Investment Moot Court

213. La Comisión tomó nota de que en el 11º Concurso de la *Frankfurt Investment Moot Court* se había abordado la aplicación del Reglamento de la Transparencia y que una de las cuestiones fundamentales tratadas guardó relación con la confidencialidad de los documentos. Más de 80 equipos de al menos 30 países participaron en el concurso, celebrado del 12 al 16 de marzo de 2018, y el equipo declarado el mejor de la fase de argumentación oral fue el de la Universidad Nacional de Singapur. El 12º Concurso tendrá lugar del 4 al 8 de marzo de 2019.

Concurso de mediación y negociación

214. Se señaló que el cuarto concurso de mediación y negociación organizado conjuntamente por la Asociación Internacional de Abogados y el Centro Internacional de Arbitraje de Viena con el apoyo de la Comisión se celebrará en Viena del 17 al 20 de julio de 2018. Las cuestiones jurídicas que se examinarán serán las que se abordaron en el 25º Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis (véase el párr. 209). En total se han inscrito para participar 33 equipos de 15 jurisdicciones.

Concurso Ian Fletcher de Casos Simulados sobre el Régimen Internacional de la Insolvencia

215. El segundo Concurso Ian Fletcher de Casos Simulados sobre el Régimen Internacional de la Insolvencia se llevó a cabo en Vancouver (Canadá) del 5 al 8 de febrero de 2018 y resultó ganador el equipo de la Universidad de Columbia Británica (ubicada en Vancouver). El Concurso ofrece la oportunidad de estudiar el régimen internacional de la insolvencia y la aplicación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Insolvencia Transfronteriza. Cuenta con el apoyo de la Comisión y brinda al mejor concursante individual la oportunidad de visitar la CNUDMI en Nueva York o Viena durante un período de sesiones del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) para observar de forma directa la labor de los miembros de la Secretaría.

D. Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI

216. La Biblioteca Jurídica de la CNUDMI se especializa en derecho mercantil internacional. En su colección figuran importantes títulos y recursos en línea sobre esa esfera en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En 2017 el personal de la Biblioteca atendió unas 520 consultas originadas en más de 50 países y acogió a investigadores de al menos 25 países.

217. Teniendo en cuenta el creciente impacto de los textos de la CNUDMI, la Comisión tomó nota de las obras publicadas recientemente en relación con su labor (A/CN.9/949), así como de la influencia que, según la bibliografía académica y profesional, tenían las guías legislativas, las guías de la práctica y los textos contractuales de la CNUDMI. La Comisión señaló la importancia de facilitar la aplicación de un criterio inclusivo en la compilación bibliográfica y la necesidad de mantenerse al corriente de las actividades de las organizaciones no gubernamentales que se ocupaban del derecho mercantil internacional. Al respecto, la Comisión recordó y reiteró la solicitud que había formulado a las organizaciones no gubernamentales invitadas a su período de sesiones anual de que donaran a la Biblioteca Jurídica de la CNUDMI ejemplares de sus revistas, informes y otras publicaciones para que se pudieran consultar⁴⁹. La Comisión expresó su reconocimiento a todas las organizaciones no gubernamentales que habían donado material. La Comisión observó, en particular, que se habían incorporado o se preveía incorporar a la colección de revistas especializadas de la Biblioteca Jurídica de la CNUDMI números actuales o próximos de las siguientes publicaciones: *International Journal of Arbitration, Mediation and Dispute Management* (Chartered Institute of Arbitrators) y *Dispute Resolution Journal* (Asociación de Arbitraje de los Estados Unidos), así como nuevas donaciones del *Centre de recherches informatique et droit*, el Centro Europeo de Consumidores de Bélgica, la Unión Internacional del Notariado, y el Centro Regional de Arbitraje Comercial Internacional de Lagos. Además, se recibió un gran número de libros donados por las editoriales Beck, Bruylant, Cambridge University Press, Eleven, Kluwer, LexisNexis y Schulthess.

XIV. Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI

218. La Comisión examinó una nota de la Secretaría relativa a la promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI (A/CN.9/946), en la que se proporcionaba información sobre la situación actual del sistema CLOUT, incluidos los compendios de jurisprudencia sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

219. La Comisión expresó su reconocimiento por el hecho de que la Secretaría siguiera utilizando el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia para promover la interpretación uniforme del derecho relacionado con los textos de la CNUDMI. También tomó nota con satisfacción del número cada vez mayor de textos jurídicos de la CNUDMI que se citaban en los resúmenes del sistema CLOUT. A la fecha de publicación del documento A/CN.9/946 se habían preparado 190 números de la serie CLOUT en los que figuraban resúmenes de jurisprudencia sobre 1.752 casos. Esos casos guardaban relación con los siguientes textos legislativos:

- Convención de Nueva York
- Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974), y Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo de 11 de abril de 1980 (Viena)

⁴⁹ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 264.

- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978)
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa
- Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, (Nueva York, 1995)
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985), con las enmiendas aprobadas en 2006
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)

220. La Comisión tomó nota de la diferencia considerable que seguía existiendo entre el volumen de resúmenes que se referían a casos de Estados de Europa Occidental y otros Estados y los que se referían a otras regiones geográficas. Asimismo, observó que la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional seguían siendo los textos más citados en los resúmenes del sistema CLOUT, aunque en el período objeto de examen había aumentado el número de casos publicados en relación con la Convención de Nueva York.

221. Tras tomar nota de la composición actual de la red de corresponsales nacionales, la Comisión alentó a los Estados que aún no hubiesen nombrado corresponsales nacionales a que lo hicieran a fin de contribuir a la recopilación de un mayor volumen de jurisprudencia pertinente. La Comisión también tomó nota de que, en el período objeto de examen, los corresponsales nacionales habían proporcionado aproximadamente el 33% de los resúmenes publicados en el sistema CLOUT, mientras que el resto de los resúmenes había sido preparado por colaboradores voluntarios o por la Secretaría.

222. La Comisión expresó su reconocimiento por el volumen de usuarios de la base de datos del sistema CLOUT en el período objeto de examen, así como por el número cada vez mayor de textos íntegros de sentencias disponibles en la base de datos, incluidas las sentencias que estaban depositadas en sus archivos. Además, la Comisión encomió a la Secretaría por el uso que hacía de los medios sociales para promover la visibilidad del sistema CLOUT y fomentar el envío de contribuciones.

223. Como en períodos de sesiones anteriores, la Comisión tomó nota con satisfacción del funcionamiento del sitio web www.newyorkconvention1958.org y de la buena coordinación que existía entre ese sitio web y el sistema CLOUT.

224. Tras hacer hincapié en el gran volumen de recursos que requería el sistema CLOUT y en la necesidad de conseguir más medios para mantenerlo, la Comisión elogió a la Secretaría por la labor realizada a pesar de sus limitados recursos.

XV. Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional

A. Introducción

225. La Comisión recordó que el tema de la función que cumplía con respecto a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional había figurado en su programa desde su 41^{er} período de sesiones, celebrado en 2008⁵⁰, en respuesta a la invitación que le había hecho la Asamblea General a que, en el informe que le presentara, formulara observaciones sobre su función actual en esa esfera⁵¹. Recordó también que en los informes anuales que había presentado a la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 41^o a 50^o, celebrados entre 2008 y 2017, había transmitido observaciones sobre la función que cumplía con respecto a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas en el contexto de las actividades de reconstrucción después de conflictos⁵².

226. La Comisión recordó, además, que había considerado esencial sostener un diálogo periódico con el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, por conducto de la Dependencia del Estado de Derecho, y mantenerse al corriente de los progresos realizados en cuanto a integrar la labor de la CNUDMI en las actividades conjuntas de las Naciones Unidas en pro del estado de derecho. Con ese fin, había pedido a la Secretaría que organizara reuniones informativas a cargo de la Dependencia del Estado de Derecho cada dos años, cuando celebrara sus períodos de sesiones en Nueva York⁵³. Recordó que, en consecuencia, se habían realizado reuniones informativas durante sus períodos de sesiones 45^o, 47^o y 49^o, celebrados en 2012, 2014 y 2016⁵⁴, y acogió con beneplácito la celebración de la reunión informativa sobre el estado de derecho en su 51^{er} período de sesiones. (En la sección B del presente informe se ofrece un resumen de esa reunión.)

227. En su 51^{er} período de sesiones, en 2018, la Comisión también tomó nota de la resolución 72/119 de la Asamblea General, relativa al estado de derecho en los planos nacional e internacional, en cuyo párrafo 25 la Asamblea la había invitado a que, en los informes que le presentara, siguiera formulando observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho. Recordó que su práctica había consistido en focalizar sus observaciones en un subtema establecido por la Asamblea General para las deliberaciones que sostendría en relación con el tema del programa relativo al estado de derecho en su período de sesiones subsiguiente.

228. En su resolución 72/119 la Asamblea General no había mencionado ningún subtema en concreto para las deliberaciones del siguiente período de sesiones de la Comisión, que se celebraría en 2018, sino que había invitado a los Estados Miembros y al Secretario General a que propusieran posibles subtemas para los debates posteriores

⁵⁰ La decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17)*, segunda parte, párrs. 111 a 113.

⁵¹ Resoluciones de la Asamblea General 62/70, párr. 3; 63/128, párr. 7; 64/116, párr. 9; 65/32, párr. 10; 66/102, párr. 12; 67/97, párr. 14; 68/116, párr. 14; 69/123, párr. 17; 70/118, párr. 20, y 71/148, párr. 22.

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, 63^o período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1)*, párr. 386; *ibid.*, 64^o período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 413 a 419; *ibid.*, 65^o período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 313 a 336; *ibid.*, 66^o período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 299 a 321; *ibid.*, 67^o período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párrs. 195 a 227; *ibid.*, 68^o período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 267 a 291; *ibid.*, 69^o período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párrs. 215 a 240; *ibid.*, 70^o período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 318 a 324; *ibid.*, 71^{er} período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 317 a 342, e *ibid.*, 72^o período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 435 a 441.

⁵³ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 335.

⁵⁴ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párrs. 199 a 210; *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párrs. 229 a 233, e *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 313 a 317.

de la Sexta Comisión a fin de incluirlos en el siguiente informe anual, con miras a ayudarla a elegir futuros subtemas (resolución 72/119, párr. 29). La Comisión observó que, por ese motivo, en su 51^{er} período de sesiones la Secretaría no había presentado ninguna nota por escrito al respecto.

229. La Comisión decidió que en las observaciones que presentara a la Asamblea General este año destacaría la importancia que revestían para la promoción del estado de derecho los textos aceptados o aprobados durante el período de sesiones, su labor en curso en las esferas de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, el comercio electrónico y las alianzas público-privadas, y la Convención de Nueva York, cuyo 60^o aniversario se había conmemorado durante el período de sesiones. (En la sección C del presente informe figuran las observaciones transmitidas por la Comisión a la Asamblea General en relación con este tema del programa, en atención a lo solicitado en el párrafo 25 de su resolución 72/119.)

B. Resumen de la sesión informativa sobre el estado de derecho

230. El Jefe de la Dependencia del Estado de Derecho celebró una reunión informativa sobre el programa de actividades actual y futuro de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho y la función que se esperaba que cumpliera la CNUDMI al respecto.

231. La Comisión expresó su reconocimiento al Jefe de la Dependencia del Estado de Derecho por haberle brindado una reunión informativa, y aguardaba con interés la siguiente reunión sobre el mismo tema, que se celebraría en 2020, en su 53^{er} período de sesiones. Observó con beneplácito que se venía prestando cada vez más atención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular al Objetivo 16. Opinó que esa perspectiva más amplia ofrecía una vía interesante para focalizar mejor el examen de la pertinencia de su labor para el programa más amplio de las Naciones Unidas encaminado a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional. Decidió proseguir esas deliberaciones en el contexto del examen de las propuestas de reforma de sus métodos de trabajo, en relación con el tema 20 del programa (véanse los párrs. 264 a 267).

C. Observaciones de la Comisión sobre su función actual en la promoción del estado de derecho

232. La Comisión señaló a la atención de la Asamblea General los párrafos preambulares de las decisiones que había adoptado durante ese período de sesiones, en los que se explicaba el papel que cumplirían para la promoción del estado de derecho los textos aceptados o aprobados en esa ocasión (véanse los párrs. 49, 68, 111, 131 y 173).

233. También destacó la importancia de la gestión acertada de la identidad en la economía digital - objeto de la labor en curso del Grupo de Trabajo IV (véase el capítulo VIII del presente informe)- para el cumplimiento de la agenda de las Naciones Unidas contra la corrupción, el blanqueo de dinero y el fraude, y en pro de la buena gobernanza. Además, se refirió a cuestiones relativas a la transparencia, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas que se venían examinando en el marco de su labor en curso sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados y en la revisión de sus textos relacionados con el desarrollo de la infraestructura (véanse los capítulos VI y VII del presente informe).

XVI. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General

234. La Comisión recordó que en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, había pedido a la Secretaría que, en lugar de presentarle un informe oral sobre las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, le presentara un informe escrito que se publicara antes del período de sesiones correspondiente⁵⁵. En cumplimiento de esa solicitud, en su 51º período de sesiones la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría (A/CN.9/953) en la que se resumía el contenido de la parte dispositiva de las resoluciones de la Asamblea General 72/113, relativa al informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 50º período de sesiones, y 72/114, relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos, ambas aprobadas el 7 de diciembre de 2017 por recomendación de la Sexta Comisión (A/72/458).

235. La Comisión tomó nota de esas resoluciones de la Asamblea General.

XVII. Programa de trabajo

236. La Comisión recordó que había convenido en asignar tiempo al examen de su programa de trabajo general como tema independiente en cada uno de sus períodos de sesiones, lo que facilitaría una planificación eficaz de sus actividades⁵⁶.

237. La Comisión tomó nota de los documentos preparados para facilitar el examen del tema (A/CN.9/952 y A/CN.9/952/Corr.1 y los allí mencionados, entre ellos las propuestas que figuraban en los documentos A/CN.9/944/Rev.1, A/CN.9/954, A/CN.9/959, A/CN.9/960 y A/CN.9/961, así como las propuestas a que se hacía referencia en los documentos e informes de los grupos de trabajo, a saber, A/CN.9/WG.V/WP.154 y A/CN.9/937, párrs. 121 y 122, y A/CN.9/938, párrs. 92 y 93 y anexo).

A. Programa legislativo actual

238. La Comisión tomó nota de los avances realizados por sus grupos de trabajo, de los que se había informado anteriormente en el período de sesiones (véanse los capítulos III a IX del presente informe), y confirmó el siguiente programa de actividades de preparación de textos legislativos en curso, que figuraba en el cuadro 1 de los documentos A/CN.9/952 y A/CN.9/952/Corr.1:

a) En lo relativo a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, la Comisión confirmó que el Grupo de Trabajo I debía continuar su labor de preparación de una guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (véase el párr. 112);

b) En cuanto a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, la Comisión acordó que el Grupo de Trabajo III continuara con su programa de trabajo con arreglo a su mandato (véase el párr. 145);

c) En lo relativo al comercio electrónico, la Comisión confirmó que el Grupo de Trabajo IV debía continuar sus proyectos en curso sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza (véase el párr. 159). En cuanto a los aspectos contractuales de la computación en la nube, la Comisión observó que los proyectos de nota de la Secretaría sobre las principales cuestiones relativas a los contratos de computación en la nube se pondrían a disposición de la Comisión en su 52º período de sesiones, en 2019 (véase el párr. 150);

d) En cuanto a la insolvencia, la Comisión observó que se preveía que el Grupo de Trabajo V habría avanzado lo suficiente en la elaboración de dos proyectos de texto legislativo como para que se los presentara a fin de ser finalizados y aprobados en 2019, a saber, el proyecto de ley modelo sobre insolvencia de grupos de empresas y su guía

⁵⁵ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 480.

⁵⁶ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 310.

para la incorporación al derecho interno y un suplemento de la cuarta parte de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia*, en que se abordaban las obligaciones de los directores de las empresas pertenecientes a un grupo en el período cercano a la insolvencia (véase el párr. 132). La Comisión confirmó que la labor sobre la insolvencia de microempresas y pequeñas y medianas empresas debía seguir adelante (véase el párr. 133);

e) Con respecto a las operaciones garantizadas, la Comisión confirmó que el Grupo de Trabajo VI debía proseguir la labor de preparación de una guía de prácticas sobre cuestiones contractuales, cuestiones relativas a las garantías mobiliarias y aspectos de reglamentación que se plantearan en el contexto de las operaciones garantizadas (véase también el párrafo 163), y solicitó que el proyecto de guía se le presentara en 2019 a fin de ser finalizado y aprobado.

B. Programa legislativo futuro

239. La Comisión recordó la importancia de que se adoptara un enfoque estratégico respecto de la asignación de recursos a la labor legislativa, entre otras actividades, y el papel de ese enfoque en lo concerniente a establecer su programa de trabajo, en particular con respecto a los mandatos de los grupos de trabajo⁵⁷.

240. La Comisión escuchó varias propuestas sobre la posible labor futura en materia de preparación de textos legislativos.

241. En primer lugar, el Gobierno de Italia presentó una propuesta relativa a una posible labor futura sobre redes contractuales ([A/CN.9/954](#)). Se recordó que anteriormente se había presentado una propuesta a la Comisión, en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, y se observó que en el documento [A/CN.9/954](#) se aclaraban algunos aspectos de esa propuesta, en respuesta a los comentarios recibidos en el 50º período de sesiones. Se observó que las redes contractuales proporcionaban la oportunidad de organizar la cooperación entre empresas sin necesidad de que se creara una persona jurídica. Podían facilitar el intercambio de recursos; proporcionar una forma de acceder a oportunidades de negocios a las que de otro modo no podrían acceder las entidades individuales participantes; facilitar el acceso a la financiación para la propia red, en vez de a las entidades individuales participantes, y permitir el intercambio de bienes y trabajo. Se señaló que algunas organizaciones internacionales estaban llevando a cabo proyectos mediante grupos de empresas, en los que la gobernanza de los proyectos se organizaba de modo similar a las redes contractuales, pero sin la seguridad jurídica que estas proporcionaban. En conclusión, se observó que la labor relativa a las redes complementaría la labor sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI que llevaba a cabo el Grupo de Trabajo I.

242. El Gobierno de Suiza presentó una propuesta de posible labor futura sobre cuestiones transfronterizas relacionadas con la venta judicial de buques ([A/CN.9/944/Rev.1](#)). La Comisión recordó que el CMI había formulado una propuesta en su 50º período de sesiones, y que ella había manifestado su apoyo a la realización de un coloquio que convocaría el CMI para debatir y promover la propuesta y había acordado volver a examinar la cuestión en un futuro período de sesiones. La Comisión observó que el coloquio se había celebrado en febrero de 2018 y que la propuesta incluía los resultados y conclusiones de ese coloquio.

243. En apoyo de la propuesta, se observó que la cuestión podía afectar a numerosos sectores del comercio internacional, y no simplemente al sector del transporte marítimo, y se dieron varios ejemplos de las consecuencias que podría tener. En apoyo de la labor que estaba realizando la CNUDMI, se trazaron varios paralelismos entre la labor que se estaba llevando a cabo en el Grupo de Trabajo V sobre el reconocimiento de sentencias relacionadas con casos de insolvencia y un posible instrumento sobre la venta judicial de buques.

⁵⁷ *Ibid.*, párrs. 294 y 295.

244. Los Gobiernos de España, Italia y Noruega presentaron una propuesta de posible labor futura en el ámbito de la solución de controversias (A/CN.9/959), en particular con respecto al arbitraje acelerado. El Gobierno de Bélgica apoyó esa propuesta en su documento (A/CN.9/961) y, además, sugirió que se abordara el tema de la conducta de los árbitros en la esfera del arbitraje comercial, poniendo énfasis en las cuestiones de la imparcialidad e independencia de los árbitros. Se señaló que el objetivo de las propuestas era aumentar la eficiencia y la calidad del proceso arbitral.

245. En relación con el arbitraje acelerado, se sugirió que la labor consistiera en proporcionar información sobre la forma de modificar el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o de incorporar sus disposiciones a los contratos mediante cláusulas de arbitraje que previeran procedimientos acelerados, o en ofrecer orientación a las instituciones arbitrales que adoptaran esos procedimientos para que establecieran el equilibrio adecuado entre la resolución rápida del proceso y el respeto de las garantías procesales. También se mencionó la posibilidad de analizar conjuntamente los temas del arbitraje acelerado y el procedimiento decisorio rápido (*adjudication*), ya que el primero ofrecería herramientas aplicables a nivel general para reducir el costo y la duración de los arbitrajes, mientras que el segundo facilitaría el uso de una herramienta específica que había demostrado ser útil para resolver controversias de manera eficiente en un sector en particular.

246. La Comisión también escuchó la propuesta de que la Secretaría comenzara a trabajar con miras a: a) actualizar el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980) para que reflejara las prácticas en vigor y fuese compatible con el contenido de los proyectos de instrumento finalizados por la Comisión en su período de sesiones en curso, y b) preparar notas sobre la organización del procedimiento de mediación.

247. El Gobierno de Chequia presentó una propuesta en el sentido de que la Secretaría siguiera de cerca las novedades relativas a los aspectos jurídicos de los contratos inteligentes y la inteligencia artificial (A/CN.9/960), e informara a la Comisión respecto de las esferas en las que podría justificarse un tratamiento jurídico uniforme, con miras a emprender una labor en esos ámbitos cuando fuera procedente.

248. Se indicó que se habían hecho varias sugerencias en los grupos de trabajo y en la Comisión sobre diversos aspectos jurídicos de la economía digital. Se recordó que en el Congreso que había tenido lugar en 2017 con ocasión del 50º período de sesiones de la Comisión, para celebrar el cincuentenario de su creación, se habían formulado algunas observaciones más sobre esos aspectos jurídicos. Se indicó que sería provechoso para la CNUDMI profundizar en el conocimiento de las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital y que, para hacerlo, debía llevar a cabo un seguimiento de la evolución en ese ámbito sobre la base de información recopilada por la Secretaría. Se dijo que, además de los aspectos relacionados con la inteligencia artificial y los contratos inteligentes, otros temas que podrían revestir interés eran el uso de la tecnología de registro descentralizado, la gestión de la cadena de suministro y los pagos y la circulación de datos a través de fronteras. Se subrayó que esa labor no solo debería permitir legalmente la utilización comercial de nuevos métodos y tecnologías, sino también ayudar a las economías en desarrollo a cerrar la brecha digital.

249. Además de las propuestas mencionadas anteriormente, se hizo referencia a dos propuestas examinadas por los grupos de trabajo que figuraban en los documentos indicados en el párrafo 237 del presente informe. La primera de ellas guardaba relación con los resguardos de almacén y se había analizado por primera vez en un coloquio sobre las operaciones garantizadas (Viena, 15 a 17 de marzo de 2017)⁵⁸. Tras deliberar nuevamente sobre el tema en su 33º período de sesiones (Nueva York, 30 de abril a 4 de mayo de 2018), el Grupo de Trabajo VI había solicitado que se le confiriera un mandato con respecto a esa cuestión, en el sentido de elaborar un régimen jurídico moderno y previsible en esa esfera (A/CN.9/938, párrs. 92 y 93). En apoyo de la propuesta, se hizo notar la importancia que revestían los resguardos de almacén para la

⁵⁸ Véase más información en www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia_security.html.

agricultura y la seguridad alimentaria, y el uso que se hacía de ellos en las cadenas de suministro y de valor.

250. La segunda propuesta, concerniente a los aspectos de derecho civil de la localización y la recuperación de bienes, había sido examinada por el Grupo de Trabajo V (A/CN.9/937, párrs. 121 y 122). Con respecto a esa propuesta, se observó que la cuestión no era pertinente solamente en la esfera de la insolvencia, sino que también podía ser de interés para el tratamiento del fraude comercial y otros temas. Se observó que muchos Estados carecían de medios jurídicos suficientes para localizar y recuperar bienes. Lo que se propuso fue que se elaborara un conjunto de disposiciones legislativas entre las cuales los Estados pudiesen elegir, como se indicaba en el documento A/CN.9/WG.V/WP.154. Se destacó que la labor propuesta no tenía por objeto abordar aspectos de derecho penal ni cuestiones transfronterizas, y que la coordinación y la cooperación con otras organizaciones competentes sería un elemento clave a fin de evitar posibles superposiciones y duplicaciones. Se propuso que, como primer paso, se comenzara a trabajar con miras a examinar las cuestiones en mayor detalle y determinar el alcance de la posible labor.

251. En ese contexto, la Unión Europea presentó, como alternativa, una propuesta en el sentido de dedicar la labor futura al examen de la ley aplicable en relación con la insolvencia. Se destacó que el tema de la ley aplicable era una cuestión importante que merecía ser objeto de examen.

252. Tras deliberar, la Comisión acordó que, al asignar tiempo a los grupos de trabajo, se diera prioridad al tema de la venta judicial de buques y a las cuestiones relativas al arbitraje acelerado; que la venta judicial de buques se asignara al primer grupo de trabajo que quedara disponible, posiblemente el Grupo de Trabajo VI, cuando hubiese concluido la labor que estaba realizando con respecto a la guía de prácticas, y que se confiriera al Grupo de Trabajo II el mandato de tratar las cuestiones relativas al arbitraje acelerado.

253. En relación con los otros temas analizados, la Comisión llegó a la conclusión de que la labor preparatoria correspondiente aún estaba en ciernes y, habida cuenta de los escasos recursos de que disponía la Secretaría, se debía asignar menos prioridad a esas cuestiones. Se necesitaría una labor preparatoria más exhaustiva por parte de la Secretaría antes de que la Comisión pudiera decidir qué hacer con respecto a esos temas. En consecuencia, la Comisión decidió lo siguiente:

a) La Secretaría debía emprender una labor de investigación y preparación con respecto a los resguardos de almacén a fin de remitir la tarea a un grupo de trabajo;

b) La Secretaría debía recopilar información sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital, en particular mediante la organización de simposios, coloquios y otras reuniones de expertos dentro de los límites de los recursos disponibles y en cooperación con otras organizaciones, y comunicar esa información para que se examinase en un futuro período de sesiones. Se hizo hincapié en que los debates debían centrarse en la determinación de los obstáculos jurídicos y sus posibles soluciones y evitar las cuestiones de la privacidad y la protección de los datos. Al respecto, se observó que los Grupos de Trabajo IV y VI ya habían preparado una lista de las cuestiones jurídicas relacionadas con la utilización de nuevos métodos y tecnologías, que podría servir de base para futuras deliberaciones a nivel de expertos;

c) En relación con la propuesta sobre las redes contractuales, se autorizó al Grupo de Trabajo I a que llevara a cabo un coloquio, en el contexto de uno de sus futuros períodos de sesiones, con el fin de seguir analizando la pertinencia de esas redes en cuanto a la elaboración de un marco jurídico propicio para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas y la conveniencia de emprender una labor sobre esas redes. En el contexto de ese debate también debían estudiarse otros instrumentos jurídicos que cumplieran objetivos similares a los de las redes contractuales y que se estaban utilizando tanto en jurisdicciones de tradición jurídica romanista como en jurisdicciones de derecho anglosajón;

d) En cuanto a la propuesta sobre la localización de bienes en el ámbito de la insolvencia, la Secretaría debía preparar un estudio de antecedentes sobre las cuestiones

pertinentes, teniendo en cuenta las actividades de otras organizaciones en esa esfera para que no hubiese duplicación o superposición.

254. En lo relativo a la solución de controversias, la Comisión señaló que la Secretaría prepararía unas notas sobre la organización del procedimiento de mediación y actualizaría el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI, teniendo en cuenta los instrumentos sobre mediación aprobados en el período de sesiones en curso.

C. Actividades de cooperación y asistencia técnicas

255. La Comisión recordó la importancia de las actividades de apoyo y la necesidad de fomentar esas actividades en los planos mundial y regional por conducto de la Secretaría, aprovechando los conocimientos especializados de que disponían los grupos de trabajo y la Comisión, así como a través de los Estados miembros y en el marco de acuerdos de asociación con organizaciones internacionales pertinentes. También recordó la importancia de dar a conocer más los textos de la CNUDMI a esas organizaciones y dentro del sistema de las Naciones Unidas⁵⁹.

256. La Comisión tomó conocimiento de las prioridades generales indicadas en la nota, así como de las prioridades específicas para el período 2018-2019.

257. Al concluir el examen del tema, se destacó que las actividades mencionadas anteriormente debían llevarse a cabo teniendo en cuenta los recursos de que disponía la Secretaría.

XVIII. Otros asuntos

A. Métodos de trabajo

258. La Comisión escuchó una propuesta presentada por los Gobiernos de Alemania, los Estados Unidos, Francia, Israel y Suiza en relación con los métodos de trabajo de la Comisión.

259. En reuniones anteriores de la CNUDMI se había planteado la posibilidad de reducir a dos semanas la duración de los períodos de sesiones de la Comisión. Los Estados que presentaban la propuesta apoyaban la idea y pedían que se volviera a debatir la cuestión. Se señaló que los períodos de sesiones de tres semanas de duración representaban un problema para muchos Estados miembros debido al volumen de trabajo de su personal, y que un período de sesiones de dos semanas sería más fácil de manejar.

260. Los proponentes también consideraban que había diversas formas posibles de aumentar la eficacia de los períodos de sesiones de la Comisión. Se sugirió que se estudiara la posibilidad de introducir los cambios siguientes:

a) Había varios temas del programa que podían tratarse satisfactoriamente —al menos en parte— con documentos preparados solo con fines informativos, por ejemplo, los siguientes temas: “Coordinación y cooperación”, “Asistencia técnica para la reforma legislativa”, “Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI” y “Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI: el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia”. Se informaría a los Estados Miembros por medio de esos documentos y en general, no sería necesario adoptar decisiones. A lo sumo se requeriría una explicación breve de la Secretaría. Los Estados y organizaciones representados en la reunión podrían formular observaciones sobre esos documentos informativos. Se señaló que en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ya se utilizaban

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párrs. 263 a 265.

documentos preparados únicamente a título informativo para contribuir a la eficiencia de las reuniones;

b) Debería pedirse cada vez más a los grupos de trabajo que solo presentaran textos legislativos a la Comisión cuando ya los hubiesen sometido a un proceso exhaustivo de consultas; determinados detalles que no revistieran especial importancia deberían debatirse y resolverse en los grupos de trabajo. La Comisión no debería asumir el papel de un grupo de trabajo, sino que debería seguir adoptando las decisiones definitivas sobre los resultados presentados por los grupos de trabajo;

c) La Comisión había venido tratando el tema titulado “Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional” desde 2008. Aunque la propuesta no tenía por objeto sugerir que la Comisión dejara de ocuparse de esa cuestión, y si bien las ponencias presentadas sobre ese tema habían logrado señalar numerosos aspectos interesantes a la atención de la Comisión, las deliberaciones ulteriores al respecto habían sido muy limitadas. Se pidió que se analizara la forma en que se manejaba ese tema dentro de la Comisión;

d) De todos modos, el tiempo de los períodos de sesiones anuales que quedaría libre como resultado de la propuesta debería utilizarse eficazmente. Por ejemplo, esos días de reunión podrían ponerse a disposición de los grupos de trabajo, si fuera necesario.

261. En síntesis, se propuso lo siguiente:

a) Utilizar documentos que fuesen solamente informativos, a lo sumo con una breve explicación;

b) Aumentar la eficiencia de la labor de preparación que realizaban los grupos de trabajo para que las deliberaciones de la Comisión también fueran más eficientes;

c) Analizar la forma en que se abordaba el tema de la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional para tratarlo de manera más eficiente;

d) Utilizar de manera flexible los días de reunión que quedarían libres como resultado de la propuesta.

262. La Comisión acogió favorablemente la propuesta y, observando que la Secretaría ya había puesto en práctica algunas de las sugerencias, elogió su capacidad de respuesta a la solicitud de los Estados miembros de que el programa de la Comisión y los preparativos para su período de sesiones fueran más eficientes y concretos.

263. Se pidió a la Secretaría que planificara y preparara el 52º período de sesiones de la Comisión, que se celebraría en 2019, sobre la base de la propuesta.

264. Prosiguiendo sus deliberaciones, la Comisión examinó la propuesta de generar un debate dentro de la Comisión sobre el tema del programa titulado “Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional” (véase el capítulo XV del presente informe) y de que se mejorara la forma en que la Comisión se ocupaba de ese tema.

265. La Comisión estudió la posibilidad de ampliar el debate sobre su función en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional para que incluyera un análisis de la relación existente entre su labor y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto en lo que se refería a los instrumentos que elaboraba como en lo relativo a la asistencia que prestaba a los Estados para el logro de los objetivos.

266. Se indicó que, para que el examen que realizaba la Comisión de ese tema del programa tuviera más sentido, la Secretaría podría preparar un documento en que se describiera a grandes rasgos la relación que existía entre los instrumentos y textos de la CNUDMI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se señalaran las cuestiones concretas que debería examinar la Comisión. Se sugirió, asimismo, que en ese documento también se reseñara la evolución del tema del programa relativo al estado de

derecho a lo largo de varios períodos de sesiones de la Comisión y se indicara la forma en que esta podría lograr que su labor reflejase el programa más amplio de desarrollo de las Naciones Unidas en su conjunto.

267. Además, se decidió que la cuestión se debatiera en el 52º período de sesiones de la Comisión, en 2019, sobre la base del informe que habría de preparar la Secretaría.

268. También en relación con los métodos de trabajo de la Comisión, se solicitó que se proporcionara la dirección de correo electrónico de los miembros de las delegaciones que asistían a los períodos de sesiones de la Comisión y de los grupos de trabajo para que los delegados pudieran ponerse en contacto e intercambiar ideas entre períodos de sesiones. La Secretaría aclaró que en la lista de participantes de cada período de sesiones de la Comisión y de cada uno de los grupos de trabajo no figuraban los datos de contacto de los delegados, pero que estudiaría la forma de publicar esa información en la nueva versión del sitio web de la CNUDMI, en la parte reservada a los Estados. Al respecto, se señaló la necesidad de que la Secretaría examinara cuidadosamente las normas y políticas aplicables al tratamiento de datos similares dentro del sistema de las Naciones Unidas.

269. Se formuló otra sugerencia con respecto a la interacción entre el Grupo de Trabajo III, la Secretaría y los dos grupos paralelos constituidos en relación con ese Grupo, a saber, el foro académico y el grupo de profesionales (véase el párr. 144). Se sugirió que el Grupo de Trabajo aclarara el modo en que el foro académico y el grupo de profesionales interactuaban con la Secretaría y el Grupo de Trabajo, respectivamente, y la forma en que sus contribuciones se ponían a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo y se reflejaban en los documentos de antecedentes preparados por la Secretaría. A esos efectos, se pidió a la Secretaría que preparara un documento breve en el que se especificaran los métodos de trabajo con los dos grupos ya establecidos y cualquier otro grupo de representantes (si lo hubiera). La Comisión solicitó al Grupo de Trabajo III que examinara la cuestión sobre la base del documento que habría de preparar la Secretaría y que expusiera el método que considerase preferible en el informe que presentara a la Comisión.

270. También se formuló una pregunta con respecto a los criterios aplicables a la publicación en el sitio web de la CNUDMI de ensayos, artículos y otros documentos presentados por colaboradores del Grupo de Trabajo III, el foro académico, el grupo de profesionales u otros interesados. La Secretaría indicó que esa cuestión se estudiaría durante el proceso de renovación de su sitio web, y que en el siguiente período de sesiones de la Comisión se presentaría un documento en el que se detallarían los criterios aplicables.

B. Programa de pasantías

271. La Comisión recordó los criterios aplicados por la secretaría de la CNUDMI al seleccionar candidatos para las pasantías⁶⁰ y observó con satisfacción los efectos favorables que seguían teniendo los cambios introducidos en 2013 y 2014 en el programa de pasantías de las Naciones Unidas (en cuanto a los procedimientos de selección y los requisitos de admisibilidad) para el conjunto de candidatos válidos y cualificados procedentes de países, regiones y grupos lingüísticos insuficientemente representados.

272. Se comunicó a la Comisión que, desde la presentación del informe oral de la Secretaría a la Comisión en su 50º período de sesiones, en julio de 2017, la secretaría de la CNUDMI en Viena había recibido 21 nuevos pasantes. La mayoría de ellos procedían de países en desarrollo.

⁶⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 328 a 330; *ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 344; e *ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párrs. 277 y 278.

273. Se informó a la Comisión de que la gran mayoría de los solicitantes eran de países del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, y que la Secretaría tenía dificultades para atraer candidatos de Estados de África y América Latina, así como candidatos que hablaran árabe con fluidez.

274. Se pidió a los Estados y a las organizaciones observadoras que señalaran a la atención de los interesados que reunieran esos requisitos específicos la posibilidad de solicitar pasantías en la secretaría de la CNUDMI. Se subrayó que, como las pasantías no eran remuneradas, los Estados y las organizaciones observadoras también podrían considerar la posibilidad de otorgar becas con el fin de despertar el interés de los más cualificados por una pasantía en la CNUDMI.

C. Evaluación del papel que desempeña la Secretaría como facilitadora de la labor de la Comisión

275. La Comisión recordó que en su 40º período de sesiones, celebrado en 2007⁶¹, había sido informada del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, en el que se mencionaba, entre los logros previstos de la secretaría de la CNUDMI, “su contribución a la facilitación de la labor de la Comisión”. El cumplimiento de ese logro previsto se evaluaba en función del grado de satisfacción de la CNUDMI con los servicios prestados por su secretaría, que se medía conforme a una escala de 1 a 5 (en la que 5 era la puntuación más alta)⁶². En ese período de sesiones, la Comisión había acordado proporcionar información al respecto a la Secretaría.

276. Desde el 40º hasta el 45º período de sesiones de la Comisión, este último celebrado en 2012, los Estados representados en los períodos de sesiones anuales de la CNUDMI facilitaban esa información en respuesta al cuestionario que distribuía la Secretaría al final de cada período de sesiones. Esa práctica había cambiado desde el 45º período de sesiones, en 2012, en parte debido a la necesidad de obtener más respuestas. En lugar de distribuir un cuestionario durante el período de sesiones, la Secretaría comenzó a enviar a todos los Estados una nota verbal, en una fecha más próxima al comienzo de cada período de sesiones anual de la Comisión, en la que les solicitaba que indicasen, rellenando el formulario de evaluación que se adjuntaba, su nivel de satisfacción con los servicios prestados a la CNUDMI por su secretaría durante el período de sesiones anterior. El 14 de mayo de 2018 se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la que se pedía que se evaluara el desempeño de la secretaría de la CNUDMI durante el 50º período de sesiones de la Comisión, y se indicaba que el período que abarcaba la evaluación era desde el inicio del 50º período de sesiones de la CNUDMI (3 de julio de 2017).

277. Se comunicó a la Comisión que se habían recibido 25 respuestas a la solicitud y que, según lo que se indicaba en ellas, el nivel de satisfacción con los servicios prestados a la CNUDMI por su secretaría seguía siendo alto (21 de los Estados que respondieron dieron la máxima calificación (5), y cuatro de ellos dieron la calificación 4). Se dijo a la Comisión que los Estados, al formular declaraciones ante la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre el informe de la CNUDMI, solían expresar sus opiniones con respecto a los servicios prestados a la CNUDMI por su secretaría. Sin embargo, no era fácil evaluar cuantitativamente esas declaraciones.

278. La Comisión tomó nota de la preocupación expresada por el hecho de que el número de respuestas a la solicitud de evaluación seguía siendo escaso, y en cuanto a la necesidad de recibir opiniones de un mayor número de Estados acerca del desempeño de la secretaría de la CNUDMI para poder realizar una evaluación más objetiva del papel de la Secretaría. Eso era necesario con fines presupuestarios y a otros efectos.

⁶¹ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17), primera parte, párr. 243.

⁶² A/62/6 (Secc. 8) y Corr.1, cuadro 8.19 d).

279. La Comisión expresó su profundo reconocimiento a la Secretaría por su excelente labor al servicio de la CNUDMI.

XIX. Lugar y fecha de futuras reuniones

280. La Comisión recordó que en su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, había convenido en que: a) normalmente, los grupos de trabajo deberían reunirse dos veces al año en períodos de sesiones de una semana de duración; b) de ser necesario, el tiempo no utilizado por un grupo de trabajo podría asignarse a otro como tiempo adicional, siempre que no se sobrepasaran las 12 semanas por año de servicios de conferencias que se asignaban en total en ese momento a los períodos de sesiones de los seis grupos de trabajo de la Comisión, y c) toda solicitud de tiempo adicional formulada por un grupo de trabajo que implicara un aumento del período asignado de 12 semanas debería ser examinada por la Comisión, y el grupo de trabajo en cuestión tendría que justificar debidamente los motivos que hicieran necesario modificar el plan de reuniones⁶³. La Comisión observó que, antes de su 52º período de sesiones, en 2019, todos los grupos de trabajo celebrarían dos períodos de sesiones de una semana de duración, excepto el Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias), que celebraría un solo período de sesiones de una semana que tendría lugar en Nueva York en el primer semestre de 2019 (véase el párr. 284 b)).

281. La Comisión recordó también que en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, había tomado nota de las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias por las que se habían aprobado políticas respecto de los días festivos importantes en que la Sede de las Naciones Unidas y el Centro Internacional de Viena permanecían abiertos, pero en que se invitaba a las entidades del sistema de las Naciones Unidas a no celebrar reuniones. La Comisión había convenido en tener en cuenta esas políticas en la medida de lo posible cuando estudiara las fechas de sus futuros períodos de sesiones⁶⁴. En ese momento había señalado que entre las fechas previstas provisionalmente para el segundo semestre de 2018 quedaba comprendida la festividad de Gurpurab (23 de noviembre de 2018). La Comisión había pedido a la Secretaría que estudiara la posibilidad de encontrar otra semana del segundo semestre de 2018 para celebrar un período de sesiones del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) en Viena, que no coincidiera con un día festivo importante, y había decidido volver a examinar la cuestión en su siguiente período de sesiones⁶⁵.

282. En su 51º período de sesiones se informó a la Comisión de que no se habían encontrado otras fechas para el segundo semestre de 2018 y que, por consiguiente, la festividad de Gurpurab (23 de noviembre de 2018) quedaba comprendida dentro de las fechas previstas para el 57º período de sesiones del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico). La Comisión observó que las fechas previstas para las demás reuniones futuras que se enumeran a continuación no coincidían con días festivos importantes.

A. 52º período de sesiones de la Comisión

283. La Comisión aprobó la propuesta de que su 52º período de sesiones se celebrara en Viena del 8 al 26 de julio de 2019. Además, convino en que procuraría concluir su programa de trabajo en las dos primeras semanas del período de sesiones, de modo que la tercera semana se destinara, por ejemplo, a debates de expertos o a un coloquio sobre algunos aspectos de los temas respecto de los cuales había solicitado que se hiciera una labor preparatoria, o que revistieran un interés más general como para debatirse a nivel de toda la CNUDMI, como las cuestiones jurídicas relacionadas con determinadas iniciativas regionales o mundiales en el ámbito del derecho mercantil.

⁶³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/58/17)*, párr. 275.

⁶⁴ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 485.

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 490.

B. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo

1. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo entre los períodos de sesiones 51º y 52º de la Comisión

284. La Comisión aprobó el siguiente calendario de reuniones para sus grupos de trabajo:

a) El Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) celebraría su 31^{er} período de sesiones en Viena del 8 al 12 de octubre de 2018 y su 32º período de sesiones en Nueva York del 25 al 29 de marzo de 2019;

b) El Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) celebraría su 69º período de sesiones en Nueva York del 4 al 8 de febrero 2019 y no celebraría ningún período de sesiones en Viena en el segundo semestre de 2018;

c) El Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) celebraría su 36º período de sesiones en Viena del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018 y su 37º período de sesiones en Nueva York del 1 al 5 de abril de 2019;

d) El Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) celebraría su 57º período de sesiones en Viena del 19 al 23 de noviembre de 2018⁶⁶ y su 58º período de sesiones en Nueva York del 8 al 12 de abril de 2019;

e) El Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) celebraría su 54º período de sesiones en Viena del 10 al 14 de diciembre de 2018 y su 55º período de sesiones en Nueva York del 28 al 31 de mayo de 2019 (con la observación de que sería un período de sesiones de cuatro días de duración);

f) El Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) celebraría su 34º período de sesiones en Viena del 17 al 21 de diciembre de 2018 y su 35º período de sesiones en Nueva York del 13 al 17 de mayo de 2019.

2. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo en 2019 después del 52º período de sesiones de la Comisión

285. La Comisión observó que se habían adoptado las disposiciones provisionales siguientes para la organización de las reuniones de los grupos de trabajo que se celebrarían en 2019, después de su 52º período de sesiones, que estaban sujetas a que la Comisión las aprobara en dicho período de sesiones:

a) El Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) celebraría su 33^{er} período de sesiones en Viena del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2019;

b) El Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) celebraría su 70º período de sesiones en Viena del 23 al 27 de septiembre de 2019;

c) El Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) celebraría su 38º período de sesiones en Viena del 14 al 18 de octubre de 2019;

d) El Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) celebraría su 59º período de sesiones en Viena del 25 al 29 de noviembre de 2019;

e) El Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) celebraría su 56º período de sesiones en Viena del 2 al 6 de diciembre de 2019;

f) El Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) celebraría su 36º período de sesiones en Viena del 18 al 22 de noviembre de 2019.

⁶⁶ El 23 de noviembre de 2018 se celebra la festividad de Gurpurab.

Anexo I

Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación

Preámbulo

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo el valor que reviste para el comercio internacional la mediación como método de solución de controversias comerciales en que las partes en litigio solicitan a un tercero o terceros que les presten asistencia en su intento de resolver la controversia de manera amistosa,

Observando que la mediación se utiliza cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los procesos judiciales,

Considerando que el uso de la mediación produce beneficios importantes, como disminuir los casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación comercial, facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

Convencidas de que el establecimiento de un marco para los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que sea aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Convención será aplicable a todo acuerdo resultante de la mediación que haya sido celebrado por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial (“acuerdo de transacción”) y que, en el momento de celebrarse, sea internacional debido a que:

a) al menos dos de las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos en Estados diferentes; o

b) el Estado en que las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos no es:

i) el Estado en que se cumple una parte sustancial de las obligaciones derivadas del acuerdo de transacción; o

ii) el Estado que está más estrechamente vinculado al objeto del acuerdo de transacción.

2. La presente Convención no será aplicable a los acuerdos de transacción:

a) concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en las que una de las partes (un consumidor) participe con fines personales, familiares o domésticos;

b) relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral.

3. La presente Convención no será aplicable a:

a) los acuerdos de transacción:

i) que hayan sido aprobados por un órgano judicial o concertados en el curso de un proceso ante un órgano judicial; y

ii) que puedan ejecutarse como una sentencia en el Estado de ese órgano judicial;

- b) los acuerdos de transacción que hayan sido incorporados a un laudo arbitral y sean ejecutables como tal.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1:
 - a) Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde una relación más estrecha con la controversia dirimida mediante el acuerdo de transacción, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de celebrar el acuerdo;
 - b) Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.
2. Se entenderá que un acuerdo de transacción se ha celebrado “por escrito” si ha quedado constancia de su contenido de alguna forma. El requisito de que el acuerdo de transacción conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si es posible acceder a la información contenida en ella para su ulterior consulta.
3. Se entenderá por “mediación”, cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros (“el mediador”) que carezcan de autoridad para imponerles una solución.

Artículo 3. Principios generales

1. Cada Parte en la Convención ordenará la ejecución de los acuerdos de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención.
2. Si surgiera una controversia acerca de una cuestión que una parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la Parte en la Convención deberá permitir a la parte invocar el acuerdo de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención, a fin de demostrar que la cuestión ya ha sido resuelta.

Artículo 4. Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción

1. Toda parte que desee hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con la presente Convención deberá presentar a la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas:
 - a) el acuerdo de transacción firmado por las partes;
 - b) pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, por ejemplo:
 - i) la firma del mediador en el acuerdo de transacción;
 - ii) un documento firmado por el mediador en el que se indique que se realizó la mediación;
 - iii) un certificado expedido por la institución que administró la mediación; o
 - iv) a falta de las pruebas indicadas en los incisos i), ii) o iii), cualquier otra prueba que la autoridad competente considere aceptable.
2. El requisito de que el acuerdo de transacción esté firmado por las partes o, cuando corresponda, por el mediador, se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:
 - a) si se utiliza un método para determinar la identidad de las partes o del mediador y para indicar la intención que tienen las partes o el mediador respecto de la información contenida en la comunicación electrónica; y

- b) si el método empleado:
 - i) o bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo que sea pertinente; o
 - ii) se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el apartado a) *supra*.
3. Si el acuerdo de transacción no estuviera redactado en un idioma oficial de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas, la autoridad competente podrá pedir una traducción del acuerdo a ese idioma.
 4. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se han cumplido los requisitos establecidos en la Convención.
 5. Al examinar la solicitud de medidas, la autoridad competente deberá actuar con celeridad.

Artículo 5. Motivos para denegar el otorgamiento de medidas

1. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 podrá negarse a otorgarlas a instancia de la parte contra la cual se solicitan, solo si esa parte suministra a la autoridad competente prueba de que:
 - a) una de las partes en el acuerdo de transacción tenía algún tipo de incapacidad;
 - b) el acuerdo de transacción que se pretende hacer valer:
 - i) es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley a la que las partes lo hayan sometido válidamente o, si esta no se indicara en él, a la ley que considere aplicable la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4;
 - ii) no es vinculante, o no es definitivo, según lo estipulado en el propio acuerdo; o
 - iii) fue modificado posteriormente;
 - c) las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción:
 - i) se han cumplido; o
 - ii) no son claras o comprensibles;
 - d) el otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción;
 - e) el mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción; o
 - f) el mediador no reveló a las partes circunstancias que habrían suscitado dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida en una de las partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado.
2. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 también podrá negarse a otorgarlas si considera que:
 - a) el otorgamiento de las medidas solicitadas sería contrario al orden público de esa Parte; o
 - b) el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley de esa Parte.

Artículo 6. Solicitudes o reclamaciones paralelas

Si se presenta ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pueda afectar a las medidas solicitadas de conformidad con el artículo 4, la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten esas medidas podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión y también podrá, a instancia de una de las partes, ordenar a la otra que otorgue garantías apropiadas.

Artículo 7. Otras leyes o tratados

La presente Convención no privará a ninguna parte interesada del derecho que pudiera tener a acogerse a un acuerdo de transacción en la forma y en la medida permitidas por la ley o los tratados de la Parte en la Convención en que se pretenda hacer valer dicho acuerdo.

Artículo 8. Reservas

1. Toda Parte en la Convención podrá declarar que:
 - a) no aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración;
 - b) aplicará la presente Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique.
2. No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por el presente artículo.
3. Las Partes en la Convención podrán formular reservas en cualquier momento. Las reservas formuladas en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Dichas reservas surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, o en el momento en que se haga una declaración de conformidad con el artículo 13, surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas depositadas después de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito.
4. Las reservas y sus confirmaciones se depositarán en poder del depositario.
5. Toda Parte en la Convención que formule una reserva de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento. Los retiros de las reservas se depositarán en poder del depositario y surtirán efecto seis meses después de realizado el depósito.

Artículo 9. Efectos respecto de los acuerdos de transacción

La presente Convención y toda reserva o retiro de una reserva serán aplicables únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que la Convención, la reserva o el retiro de la reserva hayan entrado en vigor para la Parte en la Convención de que se trate.

Artículo 10. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario de la presente Convención.

Artículo 11. Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

1. La presente Convención se abrirá a la firma de todos los Estados en Singapur el 1 de agosto de 2019 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.
3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierta a la firma.
4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 12. Participación de organizaciones regionales de integración económica

1. Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y que tenga competencia sobre algunos asuntos que se rijan por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o adherirse a ella. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de una Parte en la Convención en la medida en que tenga competencia sobre asuntos que se rijan por la presente Convención. Cuando el número de Partes en la Convención sea pertinente en el marco de la presente Convención, la organización regional de integración económica no contará como Parte además de los Estados miembros de dicha organización que sean Partes en la Convención.
2. La organización regional de integración económica deberá formular ante el depositario, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una declaración en la que se especifiquen los asuntos que se rijan por la presente Convención respecto de los cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a la organización. La organización regional de integración económica deberá notificar con prontitud al depositario cualquier cambio que se produzca en la distribución de competencias indicada en dicha declaración, mencionando asimismo cualquier competencia nueva que le haya sido transferida.
3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a una “Parte en la Convención”, “Partes en la Convención”, un “Estado” o “Estados” será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.
4. La presente Convención no prevalecerá sobre las normas de una organización regional de integración económica con las que entre en conflicto, con independencia de que esas normas se hayan aprobado o hayan entrado en vigor antes o después que la presente Convención: a) si, de conformidad con el artículo 4, se solicitan medidas en un Estado que sea miembro de dicha organización y todos los Estados que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, son miembros de esa organización; ni b) en lo que respecta al reconocimiento o la ejecución de sentencias entre Estados miembros de dicha organización.

Artículo 13. Ordenamientos jurídicos no unificados

1. Toda Parte en la Convención que esté integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o solo a una o más de ellas, y podrá en cualquier momento modificar su declaración original sustituyéndola por otra.
2. Esas declaraciones, deberán notificarse al depositario y se hará constar en ellas expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la Convención.

3. Si una Parte en la Convención está integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:

a) cualquier referencia a la ley o a las normas procesales de un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la ley o a las normas procesales en vigor en la unidad territorial pertinente;

b) cualquier referencia al establecimiento ubicado en un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia al establecimiento ubicado en la unidad territorial pertinente;

c) cualquier referencia a la autoridad competente del Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la autoridad competente de la unidad territorial pertinente.

4. Si una Parte en la Convención no hace una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.

Artículo 14. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de ese Estado seis meses después de que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La Convención entrará en vigor para las unidades territoriales a las que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 seis meses después de la notificación de la declaración prevista en dicho artículo.

Artículo 15. Modificación

1. Toda Parte en la Convención podrá proponer una modificación de la presente Convención remitiéndola al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General procederá a comunicar la modificación propuesta a las Partes en la Convención con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se convoque una conferencia de las Partes en la Convención con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa comunicación al menos un tercio de las Partes en la Convención se declara a favor de que se celebre esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

2. La conferencia de las Partes en la Convención hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada modificación. Si se agotaran todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, para aprobar la modificación se requerirá, como último recurso, una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes en la Convención presentes y votantes en la conferencia.

3. El depositario remitirá las modificaciones adoptadas a todas las Partes en la Convención para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor seis meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una modificación entre en vigor, será vinculante para las Partes en la Convención que hayan consentido en quedar obligadas por ella.

5. Cuando una Parte en la Convención ratifique, acepte o apruebe una modificación tras el depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la modificación entrará en vigor respecto de esa Parte en la Convención seis meses después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 16. Denuncia

1. Toda Parte en la Convención podrá denunciar la presente Convención mediante notificación formal por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a algunas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.

2. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. La Convención seguirá siendo aplicable a los acuerdos de transacción que se hayan celebrado antes de que la denuncia surta efecto.

HECHO en ---- el día [X] de [X] de -----, en un solo original, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas.

Anexo II

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018 (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, de 2002)

Capítulo 1 — Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación de la presente Ley y definiciones

1. La presente Ley será aplicable a la mediación¹ comercial² internacional y a los acuerdos de transacción internacionales.
2. A los efectos de la presente Ley, el término “mediador” podrá hacer referencia a un único mediador o, en su caso, a dos o más mediadores.
3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “mediación” todo procedimiento, ya sea que se designe con el término mediación, conciliación u otro de sentido equivalente, en que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el mediador”) que les presten asistencia en su intento de llegar a un arreglo amistoso de una controversia derivada de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

Artículo 2. Interpretación

1. En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional, así como la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.
2. Las cuestiones relativas a materias que se rijan por la presente Ley y que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en que esta Ley se inspira.

¹ En los textos ya aprobados y demás documentos pertinentes, la CNUDMI utilizó el término “conciliación” en el entendimiento de que los términos “conciliación” y “mediación” eran intercambiables. Al preparar esta Ley Modelo, la Comisión decidió utilizar en cambio el término “mediación”, para tratar de adaptarse al uso que efectivamente se hace de estos términos en la práctica y con la expectativa de que el cambio facilite la promoción de la Ley Modelo y aumente su visibilidad. Este cambio en la terminología no tiene consecuencias de fondo ni conceptuales.

² El término “comercial” debe interpretarse en sentido amplio, para que abarque las cuestiones que se plantean en todas las relaciones de índole comercial, contractuales o no. Las relaciones de carácter comercial comprenden, entre otras, las siguientes operaciones: cualquier operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios, acuerdo de distribución, representación o mandato comercial, facturaje (*factoring*), arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra (*leasing*), construcción de obras, consultoría, ingeniería, concesión de licencias, inversión, financiación, banca, seguros, acuerdo de explotación o concesión, empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial, y transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima, férrea o por carretera.

Capítulo 2 — Mediación comercial internacional

Artículo 3. Ámbito de aplicación del presente capítulo y definiciones

1. El presente capítulo será aplicable a la mediación comercial internacional³.
2. Una mediación será “internacional” cuando:
 - a) las partes en el acuerdo por el cual se convengan someter una controversia a mediación tengan, en el momento de celebrarlo, sus establecimientos en Estados diferentes; o
 - b) el Estado en que las partes tengan sus establecimientos no sea:
 - i) el Estado en el que deba cumplirse una parte sustancial de las obligaciones derivadas de la relación comercial; o
 - ii) el Estado que esté más estrechamente vinculado al objeto de la controversia.
3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2:
 - a) Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde la relación más estrecha con el acuerdo por el cual se convenga en someter una controversia a mediación;
 - b) Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.
4. El presente capítulo también será aplicable a la mediación comercial cuando las partes convengan en que la mediación es internacional o en que el presente capítulo sea aplicable.
5. Las partes podrán convenir en que el presente capítulo no sea aplicable.
6. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo, el presente capítulo será aplicable independientemente de la razón por la que se lleve a cabo la mediación, ya sea en virtud de un acuerdo concertado entre las partes antes o después de que surja la controversia, de una obligación establecida por ley o de instrucciones o indicaciones de un órgano judicial, un tribunal arbitral o una entidad pública competente.
7. El presente capítulo no será aplicable:
 - a) cuando un juez o un árbitro, en el curso de un proceso judicial o arbitral, trate de facilitar la concertación de un arreglo entre las partes; y
 - b) [...].

Artículo 4. Modificación por acuerdo de las partes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3, las partes podrán convenir en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones del presente capítulo.

³ Los Estados que tuvieran interés en incorporar el presente capítulo a su derecho interno para hacerlo aplicable a los procedimientos de mediación tanto nacionales como internacionales tal vez deseen modificar el texto del modo siguiente:

- suprimir la palabra “internacional” en el párrafo 1 de los artículos 1 y 3; y
- suprimir los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 3, y modificar en consecuencia las referencias a esos párrafos.

Artículo 5. Inicio del procedimiento de mediación⁴

1. El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo.
2. La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación.

Artículo 6. Número y designación de mediadores

1. El mediador será uno solo, a menos que las partes acuerden que haya dos o más.
2. Las partes tratarán de designar al mediador o los mediadores de común acuerdo, a menos que se haya convenido en un procedimiento de designación diferente.
3. Las partes podrán recabar la asistencia de una institución o persona para la designación de los mediadores. En particular:
 - a) Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador; o
 - b) Las partes podrán convenir en que la designación de uno o más mediadores sea efectuada directamente por dicha institución o persona.
4. Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, la institución o persona tendrá presentes las consideraciones que puedan garantizar la designación de un mediador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la de las partes.
5. La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.

Artículo 7. Sustanciación de la mediación

1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la mediación.
2. A falta de acuerdo al respecto, el mediador podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.
3. En cualquier caso, al sustanciar el procedimiento, el mediador procurará dar a las partes un trato equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
4. El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas de solución de la controversia.

Artículo 8. Comunicación entre el mediador y las partes

El mediador podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado.

⁴ Se sugiere el texto siguiente a los Estados que pudieran tener interés en adoptar una disposición sobre la suspensión del plazo de prescripción:

Artículo X. Suspensión del plazo de prescripción

1. Cuando se inicie el procedimiento de mediación dejará de correr el plazo de prescripción de la pretensión que es objeto de la mediación.
2. Cuando el procedimiento de mediación concluya sin haberse llegado a un acuerdo de transacción, el transcurso del plazo de prescripción se reanudará a partir del momento en que finalice el procedimiento de mediación sin que se haya celebrado un acuerdo de transacción.

Artículo 9. Revelación de información

El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación. No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación.

Artículo 10. Confidencialidad

Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá conservarse con carácter confidencial, a menos que sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.

Artículo 11. Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos

1. Las partes en el procedimiento de mediación, el mediador y los terceros, incluidos los que participen en la administración del procedimiento de mediación, no podrán hacer valer ni presentar pruebas, ni prestar declaración o prueba testimonial en un proceso arbitral, judicial o de índole similar en relación con:

a) la invitación de una de las partes a iniciar un procedimiento de mediación o el hecho de que una de las partes hubiese estado dispuesta a participar en un procedimiento de mediación;

b) las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes en la mediación respecto de un posible arreglo de la controversia;

c) las declaraciones efectuadas o los hechos reconocidos por alguna de las partes durante el procedimiento de mediación;

d) las propuestas formuladas por el mediador;

e) el hecho de que una de las partes se hubiera declarado dispuesta a aceptar un arreglo propuesto por el mediador;

f) cualquier documento preparado únicamente a los efectos del procedimiento de mediación.

2. El párrafo 1 del presente artículo será aplicable cualquiera sea la forma que revistan la información o las pruebas mencionadas en dicho párrafo.

3. Ningún tribunal arbitral, órgano judicial u otra autoridad pública competente podrá ordenar que se revele la información a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo y, si esa información se presentase como prueba en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, dicha prueba no se considerará admisible. No obstante, esa información podrá revelarse o admitirse como prueba en la medida en que lo exija la ley o en que sea necesario a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.

4. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo serán aplicables independientemente de que el proceso arbitral, judicial o de índole similar se refiera a la controversia que sea o haya sido objeto del procedimiento de mediación.

5. A reserva de las limitaciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, ninguna prueba que sea admisible en un proceso arbitral, judicial o de índole similar dejará de serlo por el hecho de haber sido utilizada en un procedimiento de mediación.

Artículo 12. Terminación del procedimiento de mediación

El procedimiento de mediación se dará por terminado:

a) cuando las partes celebren un acuerdo de transacción, en la fecha de tal acuerdo;

b) cuando el mediador, previa consulta con las partes, formule una declaración en la que se haga constar que ya no hay razones que justifiquen seguir adelante con la mediación, en la fecha de tal declaración;

c) cuando las partes formulen una declaración dirigida al mediador en la que indiquen que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración; o

d) cuando una parte formule una declaración dirigida a la otra u otras partes y al mediador, si se hubiere designado, en la que indique que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.

Artículo 13. El mediador como árbitro

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador no podrá actuar como árbitro en una controversia que haya sido o sea objeto del procedimiento de mediación ni en otra controversia que haya surgido a raíz del mismo contrato o relación jurídica o de cualquier contrato o relación jurídica conexos.

Artículo 14. Recurso a procesos arbitrales o judiciales

Cuando las partes hayan acordado recurrir a la mediación y se hayan comprometido expresamente a no entablar, por un período determinado o mientras no se produzca algún hecho en particular, ningún proceso arbitral o judicial con respecto a una controversia existente o futura, el tribunal arbitral u órgano judicial dará efecto a ese compromiso hasta que se cumplan las condiciones estipuladas en él, excepto en la medida en que una de las partes estime necesario entablar ese proceso para proteger sus derechos. No se considerará que el inicio de tal proceso constituye, en sí mismo, una renuncia al acuerdo por el que se convenga en someter una controversia a mediación ni que pone fin por sí solo al procedimiento de mediación.

Artículo 15. Carácter vinculante y ejecutabilidad de los acuerdos de transacción

Si las partes llegan a un acuerdo por el que se resuelve la controversia, ese acuerdo será vinculante y susceptible de ejecución.

Capítulo 3 — Acuerdos de transacción internacionales⁵

Artículo 16. Ámbito de aplicación del presente capítulo y definiciones

1. El presente capítulo será aplicable a los acuerdos internacionales resultantes de la mediación que hayan sido celebrados por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial (“acuerdos de transacción”)⁶.

2. El presente capítulo no será aplicable a los acuerdos de transacción:

a) concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en las que una de las partes (un consumidor) participe con fines personales, familiares o domésticos;

b) relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral.

3. El presente capítulo no será aplicable a:

a) los acuerdos de transacción:

⁵ El Estado podrá considerar la posibilidad de incorporar el presente capítulo a su derecho interno para que sea aplicable a los acuerdos por los que se resuelva una controversia, independientemente de que hayan sido o no el resultado de la mediación. En ese caso habría que introducir cambios en los artículos pertinentes.

⁶ El Estado podrá considerar la posibilidad de incorporar el presente capítulo a su derecho interno de modo que sea aplicable únicamente en el caso de que las partes en el acuerdo de transacción hayan convenido en su aplicación.

- i) que hayan sido aprobados por un órgano judicial o concertados en el curso de un proceso ante un órgano judicial; y
 - ii) que puedan ejecutarse como una sentencia en el Estado de ese órgano judicial;
 - b) los acuerdos de transacción que hayan sido incorporados a un laudo arbitral y sean ejecutables como tal.
4. Un acuerdo de transacción será “internacional” si, en el momento de celebrarlo⁷:
- a) al menos dos de las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos en Estados diferentes; o
 - b) el Estado en que las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos no es:
 - i) el Estado en que ha de cumplirse una parte sustancial de las obligaciones derivadas del acuerdo de transacción; o
 - ii) el Estado que está más estrechamente vinculado al objeto del acuerdo de transacción.
5. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 4:
- a) Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde una relación más estrecha con la controversia dirimida mediante el acuerdo de transacción, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de celebrar el acuerdo;
 - b) Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.
6. Se entenderá que un acuerdo de transacción se ha celebrado “por escrito” si ha quedado constancia de su contenido de alguna forma. El requisito de que el acuerdo de transacción conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si es posible acceder a la información contenida en ella para su ulterior consulta.

Artículo 17. Principios generales

1. Los acuerdos de transacción se ejecutarán de conformidad con las normas procesales de este Estado y en las condiciones establecidas en el presente capítulo.
2. Si surgiera una controversia acerca de una cuestión que una parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la parte podrá invocar el acuerdo de transacción de conformidad con las normas procesales de este Estado y en las condiciones establecidas en el presente capítulo, a fin de demostrar que la cuestión ya ha sido resuelta.

Artículo 18. Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción

1. Toda parte que desee hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con el presente capítulo deberá presentar a la autoridad competente de este Estado:
 - a) el acuerdo de transacción firmado por las partes;
 - b) pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, por ejemplo:
 - i) la firma del mediador en el acuerdo de transacción;
 - ii) un documento firmado por el mediador en el que se indique que se realizó la mediación;

⁷ El Estado podrá considerar la posibilidad de ampliar la definición de acuerdo de transacción “internacional” añadiendo el siguiente apartado al párrafo 4: “Un acuerdo de transacción también será ‘internacional’ si es el resultado de una mediación internacional, tal como esta se define en el artículo 3, párrafos 2, 3 y 4.”

- iii) un certificado expedido por la institución que administró la mediación; o
 - iv) a falta de las pruebas indicadas en los incisos i), ii) o iii), cualquier otra prueba que la autoridad competente considere aceptable.
2. El requisito de que el acuerdo de transacción esté firmado por las partes o, cuando corresponda, por el mediador, se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:
- a) si se utiliza un método para determinar la identidad de las partes o del mediador y para indicar la intención que tienen las partes o el mediador respecto de la información contenida en la comunicación electrónica; y
 - b) si el método empleado:
 - i) o bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo que sea pertinente; o
 - ii) se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el apartado a) *supra*.
3. Si el acuerdo de transacción no estuviera redactado en un idioma oficial de este Estado, la autoridad competente podrá pedir una traducción del acuerdo a ese idioma.
4. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se han cumplido los requisitos establecidos en el presente capítulo.
5. Al examinar la solicitud de medidas, la autoridad competente deberá actuar con celeridad.

Artículo 19. Motivos para denegar el otorgamiento de medidas

1. La autoridad competente de este Estado podrá negarse a otorgar medidas a instancia de la parte contra la cual se solicitan, solo si esa parte suministra a la autoridad competente prueba de que:
- a) una de las partes en el acuerdo de transacción tenía algún tipo de incapacidad;
 - b) el acuerdo de transacción que se pretende hacer valer:
 - i) es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley a la que las partes lo hayan sometido válidamente o, si esta no se indicara en él, a la ley que considere aplicable la autoridad competente;
 - ii) no es vinculante, o no es definitivo, según lo estipulado en el propio acuerdo; o
 - iii) ha sido modificado posteriormente;
 - c) las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción:
 - i) se han cumplido; o
 - ii) no son claras o comprensibles;
 - d) el otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción;
 - e) el mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción; o
 - f) el mediador no reveló a las partes circunstancias que suscitan dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida en una de las

partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado.

2. La autoridad competente de este Estado también podrá negarse a otorgar medidas si considera que:

a) el otorgamiento de las medidas solicitadas sería contrario al orden público de este Estado; o

b) el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley de este Estado.

Artículo 20. Solicitudes o reclamaciones paralelas

Si se presenta ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pueda afectar a las medidas solicitadas de conformidad con el artículo 18, la autoridad competente del Estado en que se soliciten esas medidas podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión y también podrá, a instancia de una de las partes, ordenar a la otra que otorgue garantías apropiadas.

Anexo III

Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia

Preámbulo

1. La finalidad de la presente Ley es:
 - a) generar una mayor certeza respecto de los derechos y las medidas disponibles para obtener el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia;
 - b) evitar la duplicación de los procedimientos de insolvencia;
 - c) asegurar el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia de forma oportuna y eficiente en relación con el costo;
 - d) promover la cortesía y la cooperación entre las jurisdicciones respecto de las sentencias relacionadas con casos de insolvencia;
 - e) proteger y maximizar el valor de las masas de insolvencia; y
 - f) en los casos en que se hayan promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, complementar esas leyes.
2. La presente Ley no pretende:
 - a) restringir la aplicación de las disposiciones legales de este Estado que permitirían el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia;
 - b) sustituir las normas legales por las que se haya incorporado al derecho interno la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza o limitar la aplicación de esas normas;
 - c) ser aplicable al reconocimiento y la ejecución en el Estado promulgante de las sentencias relacionadas con casos de insolvencia que se dicten en dicho Estado; ni
 - d) ser aplicable a las sentencias que den inicio a un procedimiento de insolvencia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ley será aplicable al reconocimiento y la ejecución de toda sentencia relacionada con un caso de insolvencia que se haya dictado en un Estado que no sea aquel en que se solicitan el reconocimiento y la ejecución.
2. La presente Ley no será aplicable a [...].

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ley:

- a) por “procedimiento de insolvencia” se entenderá todo procedimiento colectivo de carácter judicial o administrativo, incluidos los de índole provisional, tramitado con arreglo a una ley relativa a la insolvencia, en virtud del cual los bienes y negocios del deudor estén o hayan estado sometidos al control o la supervisión de un tribunal o de otra autoridad competente a los efectos de su reorganización o liquidación;
- b) por “representante de la insolvencia” se entenderá la persona o el órgano, incluso el designado a título provisional, que haya sido autorizado en un procedimiento de insolvencia para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del deudor o para actuar como representante del procedimiento de insolvencia;

c) por “sentencia” se entenderá toda resolución, cualquiera sea su denominación, dictada por un tribunal o por una autoridad administrativa, siempre y cuando una resolución administrativa tenga el mismo efecto que una resolución judicial. A los efectos de esta definición, por resolución se entenderán las providencias u órdenes dictadas y la determinación que se haga de los costos y costas. Las medidas provisionales de protección no serán consideradas sentencia a los fines de la presente Ley;

d) se entenderá que la expresión “sentencia relacionada con un caso de insolvencia”:

i) se refiere a toda sentencia:

a. que se haya dictado como consecuencia de un procedimiento de insolvencia o esté sustancialmente vinculada a un procedimiento de insolvencia, independientemente de que dicho procedimiento se haya cerrado o no; o

b. que se haya dictado en el momento o después de la apertura de ese procedimiento de insolvencia; y que

ii) no se refiere a la sentencia que haya dado inicio al procedimiento de insolvencia.

Artículo 3. Obligaciones internacionales de este Estado

1. En caso de conflicto entre la presente Ley y una obligación de este Estado nacida de un tratado u otra forma de acuerdo en que este Estado sea parte con uno o más Estados, prevalecerán las disposiciones de ese tratado o acuerdo.

2. La presente Ley no será aplicable a una sentencia cuando exista un tratado en vigor sobre el reconocimiento o la ejecución de sentencias en materia civil y comercial y ese tratado sea aplicable a la sentencia.

Artículo 4. Tribunal o autoridad competente

Las funciones a que se refiere la presente Ley en lo que respecta al reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia serán ejercidas por [*indíquese el tribunal o tribunales o la autoridad o autoridades que sean competentes para ejercer esas funciones en el Estado promulgante*] y por cualquier otro tribunal ante el cual se plantee la cuestión del reconocimiento como defensa procesal o como cuestión incidental.

Artículo 5. Autorización para actuar en otro Estado respecto de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia dictada en este Estado

El [*indíquese la denominación de la persona o el órgano que se encargue de administrar la reorganización o liquidación con arreglo a la ley del Estado promulgante*] estará autorizado para actuar en otro Estado respecto de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia dictada en este Estado, en la medida en que lo permita la ley extranjera aplicable.

Artículo 6. Asistencia adicional en virtud de alguna otra norma

Nada de lo dispuesto en la presente Ley limitará las facultades que pueda tener un tribunal o el [*indíquese la denominación de la persona o del órgano que se encargue de administrar la reorganización o liquidación con arreglo a la ley del Estado promulgante*] para prestar asistencia adicional con arreglo a alguna otra norma de este Estado.

Artículo 7. Excepción de orden público

Nada de lo dispuesto en la presente Ley impedirá que el tribunal deniegue una medida en ella regulada, de ser esa medida manifiestamente contraria al orden público de este Estado, incluidos los principios fundamentales de equidad procesal de este Estado.

Artículo 8. Interpretación

En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.

Artículo 9. Efectos y ejecutabilidad de sentencias relacionadas con casos de insolvencia

Una sentencia relacionada con un caso de insolvencia será reconocida solo si produce efectos en el Estado de origen, y se ejecutará solo si es ejecutable en el Estado de origen.

Artículo 10. Efectos de la revisión realizada en el Estado de origen sobre el reconocimiento y la ejecución

1. El reconocimiento o la ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia podrá aplazarse o denegarse si la sentencia está siendo revisada en el Estado de origen, o si no ha vencido el plazo para interponer un recurso ordinario de revisión en ese Estado. En esos casos, el tribunal también podrá condicionar el reconocimiento o la ejecución a que se proporcionen las garantías que él mismo determine.
2. El hecho de que se deniegue el reconocimiento o la ejecución con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 no impedirá que posteriormente se presente una solicitud de reconocimiento o ejecución de la sentencia.

Artículo 11. Procedimiento para solicitar el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia

1. Un representante de la insolvencia u otra persona que esté facultada para solicitar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia con arreglo a la ley del Estado de origen podrá solicitar que esa sentencia se reconozca y ejecute en este Estado. La cuestión del reconocimiento podrá también plantearse como defensa procesal o como cuestión incidental.
2. Cuando el reconocimiento y la ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia se soliciten con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, se presentarán al tribunal los siguientes documentos:
 - a) una copia certificada de la sentencia relacionada con un caso de insolvencia; y
 - b) los documentos que sean necesarios para demostrar que la sentencia relacionada con un caso de insolvencia surte efectos y, cuando proceda, que es ejecutable en el Estado de origen, incluida la información relativa a cualquier revisión de que esté siendo objeto la sentencia; o
 - c) a falta de las pruebas mencionadas en los apartados a) y b), cualquier otra prueba sobre esos asuntos que el tribunal considere admisible.
3. El tribunal podrá exigir que todo documento presentado con arreglo al párrafo 2 sea traducido a un idioma oficial de este Estado.
4. El tribunal podrá presumir la autenticidad de los documentos que se presenten con arreglo al párrafo 2, estén o no legalizados.
5. Toda parte contra la cual se presente la solicitud de reconocimiento o ejecución tendrá derecho a ser oída.

Artículo 12. Medidas provisionales

1. Desde el momento en que se presente una solicitud de reconocimiento y ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia hasta que se dicte una resolución al respecto, el tribunal, a solicitud de un representante de la insolvencia o de otra persona facultada para solicitar el reconocimiento y la ejecución de dicha sentencia

en virtud del artículo 11, párrafo 1, podrá otorgar, entre otras, las siguientes medidas de carácter provisional, si fuesen urgentemente necesarias para preservar la posibilidad de que se reconozca y ejecute una sentencia relacionada con un caso de insolvencia:

- a) suspender la enajenación de los bienes de una o más de las partes contra las que se haya dictado la sentencia relacionada con un caso de insolvencia; o
- b) otorgar, según proceda, otras medidas jurídicas o soluciones de equidad aplicables en el ámbito de la sentencia relacionada con un caso de insolvencia.

2. *[Insértense disposiciones (o hágase una remisión a disposiciones vigentes en el Estado promulgante) sobre notificaciones, incluso sobre si se requeriría una notificación en virtud del presente artículo.]*

3. A menos que sean prorrogadas por el tribunal, las medidas otorgadas con arreglo al presente artículo quedarán sin efecto cuando se dicte una resolución sobre el reconocimiento y la ejecución de la sentencia relacionada con un caso de insolvencia.

Artículo 13. Decisión de reconocer y ejecutar una sentencia relacionada con un caso de insolvencia

A reserva de lo dispuesto en los artículos 7 y 14, una sentencia relacionada con un caso de insolvencia se reconocerá y ejecutará siempre y cuando:

- a) se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9, respecto de la eficacia y la ejecutabilidad;
- b) la persona que solicita el reconocimiento y la ejecución de la sentencia relacionada con un caso de insolvencia sea un representante de la insolvencia en el sentido del artículo 2, apartado b), u otra persona facultada para solicitar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia con arreglo al artículo 11, párrafo 1;
- c) la solicitud cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11, párrafo 2; y
- d) el reconocimiento y la ejecución se soliciten al tribunal a que se hace referencia en el artículo 4, o el reconocimiento se plantee como defensa procesal o como cuestión incidental ante dicho tribunal.

Artículo 14. Motivos para denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia

Además del motivo enunciado en el artículo 7, el reconocimiento y la ejecución de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia podrán denegarse si:

- a) la parte contra la cual se entabló el procedimiento que dio origen a la sentencia:
 - i) no fue notificada de la apertura del procedimiento con suficiente antelación y de un modo que le permitiera preparar su defensa, a menos que la parte haya comparecido y haya expuesto sus argumentos sin oponer objeciones a la notificación ante el tribunal de origen, siempre y cuando la ley del Estado de origen permita impugnar la notificación; o
 - ii) fue notificada en este Estado de la apertura del procedimiento de una manera incompatible con las normas de este Estado en lo que respecta a la notificación de documentos;
- b) la sentencia se obtuvo de manera fraudulenta;
- c) la sentencia es incompatible con una sentencia dictada en este Estado en un litigio relacionado con las mismas partes;
- d) la sentencia es incompatible con una sentencia anterior dictada en otro Estado en un litigio relacionado con las mismas partes y sobre el mismo asunto, siempre y cuando esa sentencia anterior reúna las condiciones necesarias para ser reconocida y ejecutada en este Estado;

e) el reconocimiento y la ejecución de la sentencia interferirían con la administración del procedimiento de insolvencia del deudor, por ejemplo, por entrar en conflicto con una suspensión del procedimiento u otra resolución que pudiera ser reconocida o ejecutada en este Estado;

f) la sentencia:

i) afecta sustancialmente a los derechos de los acreedores en general, por ejemplo, al determinar si debe ratificarse un plan de reorganización o liquidación; si debe exonerarse al deudor de su obligación o remitirse una deuda, o si debe aprobarse un acuerdo voluntario o extrajudicial de reestructuración; y

ii) fue dictada en un procedimiento en el que no estuvieron debidamente protegidos los intereses de los acreedores y otras personas interesadas, incluido el deudor;

g) el tribunal de origen no cumplió alguna de las condiciones siguientes:

i) haber asumido competencia en virtud del consentimiento expreso de la parte contra la cual se dictó la sentencia;

ii) haber asumido competencia en virtud de los argumentos planteados por la parte contra la cual se dictó la sentencia, en particular en el caso de que esa parte haya presentado argumentos sobre el fondo del asunto ante el tribunal sin objetar la competencia de este dentro del plazo previsto en la ley del Estado de origen, a menos que resulte evidente que la objeción no habría prosperado con arreglo a esa ley;

iii) haber asumido competencia conforme al mismo criterio con que podría haberla asumido un tribunal de este Estado; o

iv) haber asumido competencia conforme a un criterio que no era incompatible con las leyes de este Estado;

[*Los Estados que hayan promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza tal vez deseen incorporar el siguiente apartado h) a su derecho interno*].

h) la sentencia se dictó en un Estado cuyo procedimiento de insolvencia no puede o no podría ser reconocido con arreglo a [insértese una referencia a la ley del Estado promulgante por la que se haya incorporado al derecho interno la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza], a menos que:

i) el representante de la insolvencia de un procedimiento que ha sido o podría haber sido reconocido con arreglo a [insértese una referencia a la ley del Estado promulgante por la que se haya incorporado al derecho interno la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza] participó en el procedimiento tramitado en el Estado de origen, siempre que haya actuado en relación con los motivos de fondo que hayan dado lugar a la acción a que se refiriera ese procedimiento; y

ii) la sentencia solo guarde relación con los bienes que se encontraban en el Estado de origen en el momento de la apertura del procedimiento en ese Estado.

Artículo 15. Efecto equivalente

1. Toda sentencia relacionada con un caso de insolvencia que haya sido reconocida o sea ejecutable con arreglo a la presente Ley tendrá los mismos efectos que [en el Estado de origen] [habría tenido si hubiera sido dictada por un tribunal de este Estado]¹.

¹ Sírvase observar el Estado promulgante que debería elegir entre las dos alternativas propuestas entre corchetes. En los comentarios sobre el artículo 15 de *Guía para la incorporación al derecho interno* figura una explicación de esta disposición.

2. Si en la sentencia relacionada con un caso de insolvencia se hubiesen ordenado medidas de reparación que no pudieran dictarse con arreglo al derecho interno de este Estado, esas medidas se adaptarán, en lo posible, a medidas equivalentes que no excedan los efectos que tendrían las medidas originales con arreglo a la ley del Estado de origen.

Artículo 16. Divisibilidad

Se accederá a la solicitud de reconocimiento y ejecución de una parte separable de una sentencia relacionada con un caso de insolvencia cuando se solicite el reconocimiento y la ejecución de esa parte, o cuando, de conformidad con la presente Ley, solo sea posible reconocer y ejecutar esa parte de la sentencia.

[Los Estados que hayan promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza tendrán en cuenta las sentencias que quizás hayan sembrado dudas sobre si pueden reconocerse y ejecutarse sentencias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de esa Ley Modelo. Por ello, los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de promulgar la siguiente disposición:]

Artículo X. Reconocimiento de sentencias relacionadas con casos de insolvencia en virtud de *[insértese una remisión a las disposiciones legales de este Estado por las que se haya incorporado al derecho interno el artículo 21 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza]*

Sin perjuicio de cualquier interpretación anterior que se haya hecho en sentido contrario, las medidas que podrán otorgarse en virtud de *[insértese una remisión a las disposiciones legales de este Estado por las que se haya incorporado al derecho interno el artículo 21 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza]* incluyen el reconocimiento y la ejecución de sentencias.

Anexo IV

Lista de documentos que tuvo ante sí la Comisión en su 51^{er} período de sesiones

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>
A/CN.9/927/Rev.1	Programa provisional con anotaciones y calendario de reuniones del 51 ^{er} período de sesiones
A/CN.9/928	Informe del Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) sobre la labor realizada en su 29 ^o período de sesiones
A/CN.9/929	Informe del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 67 ^o período de sesiones
A/CN.9/930/Rev.1	Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 34 ^o período de sesiones — primera parte
A/CN.9/930/Add.1/Rev.1	Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 34 ^o período de sesiones — segunda parte
A/CN.9/931	Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 52 ^o período de sesiones
A/CN.9/932	Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) sobre la labor realizada en su 32 ^o período de sesiones
A/CN.9/933	Informe del Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) sobre la labor realizada en su 30 ^o período de sesiones
A/CN.9/934	Informe del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 68 ^o período de sesiones
A/CN.9/935	Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 35 ^o período de sesiones
A/CN.9/936	Informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) sobre la labor realizada en su 56 ^o período de sesiones
A/CN.9/937	Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 53 ^{er} período de sesiones
A/CN.9/938	Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) sobre la labor realizada en su 33 ^{er} período de sesiones
A/CN.9/939 y A/CN.9/939/Add.1 , A/CN.9/939/Add.2 y A/CN.9/939/Add.3	Alianzas público-privadas (APP): Propuestas de actualización de la <i>Guía legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada</i>
A/CN.9/940	Proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas
A/CN.9/941	Creación de un entorno jurídico propicio para el funcionamiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME)
A/CN.9/942	Solución de controversias comerciales: mediación comercial internacional — proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación

Signatura	Título o descripción
A/CN.9/943	Solución de controversias comerciales: mediación comercial internacional — proyecto de ley modelo sobre mediación comercial internacional y acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación
A/CN.9/944/Rev.1	Posible labor futura sobre cuestiones transfronterizas relacionadas con la venta judicial de buques: propuesta del Gobierno de Suiza
A/CN.9/945	Solución de controversias comerciales: proyecto de convención sobre los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación — proyecto de ley modelo sobre mediación comercial internacional y acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación Recopilación de observaciones
A/CN.9/946	Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI
A/CN.9/947	Actividades del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico
A/CN.9/948	Actividades de coordinación
A/CN.9/949	Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI
A/CN.9/950	Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo
A/CN.9/951	Coordinación y cooperación: organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus Grupos de Trabajo
A/CN.9/952 y A/CN.9/952/Corr.1	Programa de trabajo de la Comisión
A/CN.9/953	Resoluciones pertinentes de la Asamblea General
A/CN.9/954	Redes contractuales y desarrollo económico: propuesta de Italia sobre una posible labor futura de la CNUDMI relativa a formas de organización distintas de los modelos societarios – propuesta avanzada
A/CN.9/955	Reconocimiento y ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia: proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la ley modelo
A/CN.9/956 y A/CN.9/956/Add.1, A/CN.9/956/Add.2 y A/CN.9/956/Add.3	Recopilación de observaciones acerca del proyecto de ley modelo sobre el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de sentencias relacionadas con casos de insolvencia que figura en el anexo del informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 52º período de sesiones (A/CN.9/931)
A/CN.9/957	Alianzas público-privadas (APP): Propuestas de actualización de la <i>Guía legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada</i> — observaciones del Banco Mundial
A/CN.9/958/Rev.1	Cooperación y asistencia técnicas
A/CN.9/959	Posible labor futura: propuesta de los Gobiernos de España, Italia y Noruega — labor futura del Grupo de Trabajo II

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>
A/CN.9/960	Programa de trabajo de la Comisión: aspectos jurídicos de los contratos inteligentes y la inteligencia artificial — documento presentado por Chequia
A/CN.9/961	Posible labor futura: propuesta del Gobierno de Bélgica — labor futura del Grupo de Trabajo II
